

INFORME

“Protocolo para la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género”

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Academia Interamericana de Derechos Humanos

Universidad Autónoma de Coahuila

Documento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, tomo CXXV, número de publicación 57 de fecha 17 de julio de 2018. Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/57-TS-17-JUL-2018.PDF>





PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO

*Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a
Víctimas de Coahuila de Zaragoza*

CONTENIDO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.	Antecedentes	7
2.	Justificación	8
3.	Delimitación	9
4.	Objetivo general	10
5.	Objetivos específicos	10
6.	Definiciones	11
7.	Metodología de trabajo	11

CAPÍTULO II LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

1.	Introducción	14
2.	El derecho de las mujeres a una vida digna	14
3.	Derechos y libertades fundamentales de las mujeres	15
4.	Igualdad y no discriminación: la violencia contra las mujeres	26
4.1.	Tipologías de violencia	28
4.2.	Modalidades de violencia	33
4.3.	Formas de violencia	35
5.	Cláusulas de interpretación	36
5.1.	Perspectiva de género	36
5.2.	Norma más favorable	37

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES Y EJES TRANSVERSALES DE ATENCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

1.	Introducción	39
2.	Principios rectores	40
2.1.	La perspectiva de género	40
2.2.	Respeto a la vida digna de las mujeres	41
2.3.	Respeto a la autonomía de las mujeres	41
2.4.	Igualdad y no discriminación	42
2.5.	No criminalización	42
2.6.	Buena fe y reconocimiento a la veracidad del dicho de la víctima	42
2.7.	No revictimización	43

2.8. Seguridad	44
2.9. Consentimiento informado	44
2.10. Confidencialidad y privacidad	45
2.11. Enfoque diferencial y especializado	45
2.12. Debida diligencia	46
2.13. Interés superior de la niñez y adolescencia	47
2.14. Justicia alternativa	48
2.15. Complementariedad	48
3. Ejes transversales	48
3.1. Gratuidad	48
3.2. Integralidad	49
3.3. Efectividad	49
3.4. Inmediatez	49
3.5. Protección de datos	49
3.6. Accesibilidad	49
3.7. Interinstitucionalidad	49
3.8. Calidad	49

CAPÍTULO IV

LA GARANTÍA DE ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. La garantía orgánica	51
2. La garantía de atención integral	51
2.1. Regla general de actuación	51
2.2. Primer contacto (UAI)	51
2.3. Formas de atención: telefónica o presencial	53
2.4. Medidas de ayuda inmediata	54
2.4.1. Atención médica de urgencia	54
2.4.2. Atención psicológica de urgencia	57
2.4.3. Atención social de urgencia	59
2.4.4. Atención jurídica de urgencia	61
2.5. Entrevista multidisciplinaria	62
2.6. Registro de víctimas (FUD/CRU)	66
2.7. Canalización (CJEM)	67
2.8. Medios alternos de solución	68
3. La garantía de atención diferenciada y especializada	68
4. La garantía de atención adecuada	74
4.1. Las garantías de salud mental	75
a) La contención emocional	75
b) El grupo terapéutico	75
4.2. Las garantías culturales	75
a) La promoción de actividades culturales	75

b) La educación y capacitación continua	76
4.3. Las garantías de seguridad y protección	79

CAPÍTULO V
LA GARANTÍA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. El derecho a la asesoría jurídica de las víctimas	81
2. La garantía de la asesoría jurídica de la víctima en la investigación	82
2.1. Principios	82
2.2. Inicio de la investigación	83
2.3. Entrevista inicial	84
2.4. Procedimientos especiales	86
2.5. Facultades de la asesoría de las víctimas para dar seguimiento a la investigación	88
2.6. Medidas de protección	91
2.7. Acciones de la asesoría jurídica	94
3. La garantía de la asesoría jurídica en la etapa intermedia	97
3.1. La acusación coadyuvante	97
3.2. Investigación complementaria	98
3.3. Los vicios formales de la acusación y su corrección	99
3.4. La acusación	99
3.5. La acusación escrita	101
3.6. La acusación oral	102
4. La garantía de la asesoría jurídica en el juicio oral	104
4.1. Los estándares de debida diligencia estricta	104
4.2. Los alegatos de apertura	104
4.3. La estructura de los alegatos iniciales	105
4.4. Técnicas para la presentación de alegatos iniciales	105
4.5. Interrogatorio	106
4.6. El beneficio de la prueba anticipada	106
4.7. Contrainterrogatorio	107
4.8. Objeciones	107
4.9. Alegatos finales	108
4.10. Alegatos de clausura	108
4.11. Técnicas para la presentación de alegatos finales	109
4.12. Acciones de la asesoría	110

CAPÍTULO VI
LA GARANTÍA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1.	Principios y características generales	III
	1.1. Los derechos de las víctimas dentro del proceso penal	III
	1.2. Fundamentos para la reparación integral del daño	II2
	1.3. Medidas para la reparación integral	II2
	1.4. Dimensiones de la reparación	II3
	a) Individual	II3
	b) Colectiva	II3
	c) Material	II3
	d) Moral	II3
	e) Simbólica	II3
	1.5. La reparación integral del daño con perspectiva de género	II3
	a) Capacitación y educación	II3
	b) Conducción de averiguaciones previas / carpetas de investigación, y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razón de género	II4
	c) Tratamiento médico y psicológico	II5
	d) La reparación del daño al proyecto de vida	II5
	e) Otras medidas reparatorias	II6
	1.6. Solicitud del pago de reparación de daño y su cuantificación.	II6
	La labor de la asesoría victimal	
2.	El plan de reparación integral	II9
	2.1. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral	
	2.2. Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral	I20
	2.3. Plan de reparación integral	I21
	2.4. Reparación subsidiaria	I22
	2.5. El procedimiento de dictaminación	I22

ARTÍCULOS TRANSITORIOS I25

ANEXOS I26

1. Minutas de las reuniones de trabajo entre la Red de Mujeres de la Laguna y la CEAV-Coahuila para la elaboración del Protocolo de actuación para la atención de víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos por razón de género de la CEAV Coahuila.
2. Dictámenes y observaciones de expertas y expertos.
3. Anexos de la Garantía de Atención con Perspectiva de Género

- i) Formato de historia clínica
 - ii) Formato de medición del riesgo
 - iii) Formato Único de Declaración
 - iv) Formato de análisis socioeconómico
4. Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género
 - i) Formato de nombramiento del asesor jurídico de la CEAV-Coahuila
 - ii) Formato para garantizar el trato digno a las víctimas
 - iii) Formato de protección de las víctimas en la etapa de investigación
 - iv) Formato de protección de los derechos de las víctimas en la etapa de investigación
 - v) Tabla: Elementos mínimos de la acusación
 - vi) Requisitos para la admisión a la prueba anticipada y diagrama del procedimiento
 - vii) Flujograma de asesoría jurídica
5. Anexos de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género
 - i) Tipología de medidas de reparación
 - ii) Elementos de la reparación del daño
 - iii) La restitución como modalidad de la reparación del daño
 - iv) Medidas de Rehabilitación como parte de la Reparación Integral
 - v) Componentes de la indemnización compensatoria en materia penal
 - vi) Criterios objetivos para cuantificar la reparación del daño en los casos de femicidio y el acervo probatorio que los deben sustentar
 - vii) Ruta a seguir para acceder a los recursos del Fondo
 - viii) Flujograma de la reparación del daño
6. Glosario de términos
7. Siglas
8. Directorio de dependencias para canalización
9. Instituciones vinculadas para la ejecución del Protocolo
10. Protocolos de género para el Estado de Coahuila
11. Guía de criterios para atender las violaciones al derecho de las mujeres a una vida digna sin violencia
12. Infografías
13. Lista de legislaciones y fuentes relevantes

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio de 2017, la organización “Mujeres Generando Cambios A.C.” y el Centro “Las Libres de Información en Salud Sexual, Región Centro A.C.” presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante AVGM) para el municipio de Torreón, Coahuila.

2. El 22 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Sistema Nacional, sobre la admisión de la solicitud de la AVGM. Después de los procedimientos correspondientes, el 3 de enero de 2018 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante CONAVIM), remitió a las solicitantes y al Gobierno del Estado el “Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Torreón, Coahuila (AVGM/06/2017)”.

3. El Informe de referencia establece diez conclusiones con sus respectivas propuestas e indicadores de cumplimiento. En particular, la conclusión sexta indicó:

“Fortalecer los recursos y materiales de las delegaciones de las Comisiones Estatales Ejecutivas de Atención a Víctimas, así como la creación de un protocolo de atención para víctimas directas e indirectas de delitos por razón de género.”¹

¹ En específico, en la Sexta Conclusión, el Informe concluyó que el Grupo de Trabajo “constató en las visitas *in situ*, que la delegación de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas en el municipio de Torreón, no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar atención a las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos por razón de género”, además de que, “dicha delegación no cuenta con instalaciones debidamente identificables, ni con personal suficiente para brindar atención a las víctimas.” Adicionalmente, acorde al mismo documento, se “considera necesario que el Estado lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar a las mujeres víctimas de violencia y a sus familiares, una reparación integral, en especial aquellas mujeres que pudieran haber sido violentadas por autoridades estatales o municipales.” Y finalmente, señala que “la reparación integral debe ser acorde con los estándares internacionales en la materia, garantizando una reparación en forma de: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

4. Para dar cumplimiento a dicha conclusión, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (en adelante CEAV-Coahuila), se solicitó la participación de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Academia IDH) de la Universidad Autónoma de Coahuila, para colaborar en la elaboración del “Protocolo para la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género”, con la colaboración y participación de autoridades, organizaciones sociales y expertos en la materia.

5. El presente Protocolo constituye el esfuerzo institucional, por una parte, de subsanar la omisión de la CEAV-Coahuila de no contar con un Protocolo en la materia que garantice a las mujeres víctimas de violencia una atención, asesoría y reparación del daño conforme a los estándares de derechos humanos; por la otra, constituye una garantía de actuación de parte de la CEAV-Coahuila para cumplir con las obligaciones internacionales, nacionales y locales que la normativa aplicable señala a cargo de dicha institución, con la finalidad de atender de manera integral, diferenciada, especializada y adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia por razón de género.

6. Este Protocolo, acorde a la referida conclusión, busca establecer las pautas de actuación que la CEAV-Coahuila deberá seguir para brindar la atención con perspectiva de género a víctimas de violencia por razón de género, con la finalidad de garantizar los derechos y garantías para la atención inmediata en la esfera médica, psicológica, social y jurídica, el registro de víctimas, la asesoría jurídica y la reparación integral del daño sufrido.

2. JUSTIFICACIÓN

1. La violencia contra las mujeres por razón de género es uno de los obstáculos más apremiantes para conseguir la igualdad real y material entre hombres y mujeres, a pesar de que la estricta prohibición de llevar a cabo actos de discriminación por razón de género esté bien reconocida internacional y nacionalmente.

2. En el país, la violencia contra las mujeres se ha visibilizado como un problema de gran impacto en la sociedad. En la actualidad, existen avances tanto en el marco legislativo nacional [con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV)²] y local [con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante LAMVLV)³], como en las determinaciones contenidas en los instrumentos de políticas públicas nacionales y locales que han detonado las

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

³ Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 8 de marzo de 2016.

acciones y servicios orientados a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género en diferentes áreas.

3. La existencia de diversas instancias e instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia en Coahuila, especialmente respecto a la atención del daño psicológico o emocional, la atención médica de lesiones y secuelas físicas causadas por hechos de violencia, la asesoría jurídica y la reparación del daño, así como la compleja distribución geográfica de esta situación de violencia en la entidad, por un lado, han dificultado el establecimiento de un esquema único de coordinación y concertación entre las diferentes instituciones que permita brindar una respuesta adecuada para proteger los derechos de las mujeres víctimas, pero también, por el otro, la falta de atención ha generado la inexistencia de un sistema de garantías de atención inmediata y de seguimiento, registro, asesoría y reparación integral para ellas.

4. La CEAV-Coahuila, como instancia obligada a atender a víctimas de violencia y violaciones de derechos humanos, tiene el compromiso y responsabilidad que implica la atención integral y adecuada de víctimas de violencia por razón de género, bajo un enfoque especializado y coordinado con las instituciones y dependencias correspondientes.

5. La justificación del presente Protocolo se basa, por tanto, en la necesidad de confirmar y avanzar en las buenas prácticas que ya se realizan en el Estado por las diversas dependencias encargadas de la atención a la violencia contra las mujeres por razón de género y, por ende, colaborar en la creación y mejoramiento de un esquema con perspectiva de derechos humanos que enfrente las problemáticas más graves en los procesos de atención a las mismas, especialmente para brindar atención integral, asesoría jurídica y reparación del daño.

6. Lo anterior, por tanto, se realizará a través de una definición clara de los servicios que presta la CEAV-Coahuila conforme a sus deberes de registro, atención, asesoría y reparación del daño, con la finalidad de ejecutar el *Modelo Único de Atención*⁴ integral a las mujeres víctimas de violencia de género en el Estado, mediante una coordinación interinstitucional eficaz y la utilización eficiente de los recursos existentes, tanto financieros como humanos.

3. DELIMITACIÓN

1. El presente Protocolo es un instrumento que, con la finalidad de observar el *Modelo Único de Atención* y con la intención de establecer directrices que permitan estandarizar procedimientos en la atención a mujeres, niñas y

⁴ Previsto en los arts. 63 y 64 de la LAMVLV.

adolescentes víctimas de violencia por razón de género, establece la pauta de atención que brindará la CEAV-Coahuila en esta materia.

2. Esta pauta de actuación se delimita por los deberes de registro de víctimas, atención inmediata en sus diferentes modalidades telefónica o presencial desde una perspectiva integral (médica, psicológica, social y jurídica de urgencia), así como en lo que concierne a la canalización a otras instituciones para darle acompañamiento, seguimiento y solución, así como la asesoría jurídica y reparación integral del daño.

4. OBJETIVO GENERAL

1. El presente Protocolo tiene como objetivo general establecer las garantías de actuación que debe seguir la CEAV-Coahuila para brindar atención integral, especializada y adecuada, con debida diligencia y con perspectiva de género a mujeres víctimas de violencia por razón de género.

2. La finalidad del Protocolo es asegurar de manera efectiva y real los derechos y garantías señaladas en la normatividad aplicable tales como la atención adecuada, el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. El Protocolo desarrolla cuatro objetivos en función de las responsabilidades que le corresponde a la CEAV-Coahuila para atender víctimas, que se sintetizan en los siguientes:

- i) **Deber de registro de víctimas.** Integrar, administrar y salvaguardar la información personal, sensible y privilegiada de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, para hacer su registro y sistematizar la información relevante para la política pública en la materia.
- ii) **Deber de atención integral, adecuada y especializada.**
 - a) Establecer la ruta de atención inmediata, de canalización y de seguimiento que el equipo multidisciplinario de la CEAV-Coahuila deberá seguir para brindar la ayuda necesaria en casos de urgencia médica, psicológica, social y jurídica.
 - b) Definir la estrategia especializada de atención a seguir en cada uno de los casos de mujer víctima de violencia por razón de género atendidos por la CEAV-Coahuila.
- iii) **Deber de asesoría jurídica de víctimas.** Asesorar, representar, informar y, en general, asistir jurídicamente a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, desde el primer contacto con la CEAV-Coahuila hasta la defensa que se requiera para su protección integral.

- iv) **Deber de reparación integral.** Establecer la ruta que el personal de la CEAV-Coahuila deberá seguir para la elaboración del Plan Integral de Reparación de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, así como la ruta para su acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación.

6. DEFINICIONES

A los efectos del presente Protocolo se entiende:

1. Por “género”: la categoría de análisis empleada para el estudio de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y, más en detalle, para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. En este sentido, el género se refiere a las características y oportunidades sociales vinculadas a lo femenino y lo masculino, así como a las relaciones entre hombres y mujeres. Se distingue del “sexo” ya que este último alude a diferencias biológicas entre un hombre y una mujer.
2. Por “mujer”: toda persona que se identifique como tal independientemente de que exista coincidencia o no entre su identidad sexual y de género.
3. Por “violencia contra la mujer”: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
4. Por “víctima de violencia por razón de género”: toda víctima directa e indirecta, de delito, violación de derechos humanos o de cualquier otra violencia contra las mujeres cometida intencionalmente en cuanto mujeres.
5. Por “perspectiva de género”: herramienta metodológica que permite demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres encuentran su justificación más que en sus diferencias biológicas, en aquellas distinciones culturales que las sociedades, con sus específicos patrones y estereotipos culturales, asignan en los diferentes momentos históricos a cada sexo.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

1. El presente Protocolo ha sido elaborado mediante un análisis de la problemática contextual de la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de cuatro diferentes enfoques:

- i) **Sistematización de los estándares relevantes.** Se realizó un análisis y estudio de los estándares más relevantes a nivel internacional, interamericano, comparado y nacional (inclusive tanto de los instrumentos internacionales vinculantes para México, cuanto como de aquellos no formalmente vinculantes, pero relevantes en el panorama internacional y comparado para la determinación de los estándares), para determinar los niveles más altos de protección y garantía, con los que está obligado a actuar el Estado, a través de sus dependencias e instituciones, para la adecuada atención de mujeres víctimas de violencia por razón de género.
- ii) **Reuniones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil.** Se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes de diversos colectivos, particularmente de la Red de Mujeres de la Laguna, y de la asociación civil “Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C.”, con la finalidad de responder a las demandas específicas y concretas de la sociedad civil en materia de acceso a la justicia por violencia cometida en contra de las mujeres por razón de su género, así como con el objetivo de definir, con base en las carencias detectadas, la estructura y contenido del Protocolo con base en la participación de la sociedad civil. En particular, a las reuniones participaron como representantes de la sociedad civil Ariadne Lemont, Adriana Romo, Verónica Cruz Sánchez y Samantha Ruiz⁵.
- iii) **Entrevistas a profundidad.** Se llevaron a cabo entrevistas a profundidad con representantes de las distintas dependencias estatales que tienen injerencia en la problemática que atiende este instrumento, con la finalidad de crear un funcionamiento y vinculación armónico, adecuado y eficaz entre los diversos tipos de atención y las distintas instituciones obligadas a prestar el servicio, a fin de conocer sus prácticas y experiencias en la atención de mujeres víctimas por razón de género.
- iv) **Opinión de expertise independiente.** Se revisó este instrumento por personas expertas independientes, nacionales e internacionales, quienes emitieron opiniones, observaciones y correcciones que fueron incorporadas al documento para garantizar enfoques y recomendaciones más especializados e interdisciplinarios en la materia. Entre los expertos internacionales que revisaron el Protocolo

⁵ Véase el Anexo “Minutas de las reuniones de trabajo entre la Red de Mujeres de la Laguna y la CEAV-Coahuila para la elaboración del Protocolo de actuación para la atención de víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos por razón de género de la CEAV Coahuilan.”

están: Fernando Rey Martínez, Catedrático de la Universidad de Valladolid (España), Bertil Emrah Oder y Valentina Rita Scotti, respectivamente Directora e Investigadora del centro de estudios de género (KOC-KAM) de la Universidad Koç de Estambul (Turquía), Marisol Aguilar Contreras y Nayeli Sanchez Macias de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Entre los expertos nacionales, destaca la participación de Héctor Pérez Rivera⁶.

⁶ Véase el Anexo “Dictámenes y observaciones de expertas y expertos”.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

1. INTRODUCCIÓN

1. En el siglo XX y XXI, el paradigma de los derechos humanos se ha construido en torno a cuatro principios fundamentales: dignidad humana, libertad, igualdad y no discriminación.

2. Estos cuatro principios, universalmente reconocidos para hombres y mujeres a nivel internacional, regional, nacional y local, asumen características peculiares con referencia a los derechos humanos de las mujeres que se deben identificar en este Proctotolo, para regir la actuación de la atención, registro, asesoría jurídica y reparación del daño con perspectiva de género.

3. El personal de la CEAV-Coahuila deberá seguir como pauta general de actuación, las diferentes cláusulas específicas que refuerzan la protección de los derechos humanos de las mujeres, para asegurar el pleno ejercicio de la igualdad y no discriminación en sus derechos y libertades fundamentales.

2. EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA DIGNA

1. La dignidad humana es reconocida en los textos internacionales, regionales y nacionales de protección de derechos humanos bajo diferentes perspectivas. En algunos de ellos se considera como atributo inherente a todo ser humanos [Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) y Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante DADDH)], pero también como principio general y transversal (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

2. En otros casos, la dignidad se refiere a derechos específicos [como en el caso del derecho a la propiedad privada (art. 23, DADDH) o del derecho a la integridad personal (art. 5, Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante Convención ADH) o el derecho a la honra (art. 11, Convención ADH)], mientras que, en otros supuestos, se valora como un principio de aplicación especial sintetizado en el concepto del derecho a una vida digna, frente a personas particularmente vulnerables, como es el caso de las mujeres [art. 4, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará)].

3. Las mujeres, por la situación de discriminación histórica que han sufrido y por la situación de especial vulnerabilidad que muchas de ellas viven, no pueden acceder a los medios económicos, judiciales y sociales de sostén indispensables para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y necesarias para una vida realmente digna.

4. El derecho de las mujeres a una vida digna implica también el derecho a vivir una vida libre de violencia, pues la Convención de Belém do Pará afirma que la violencia contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana de las mujeres.

3. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES

1. La violencia contra la mujer constituye una forma extrema de violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Es la consecuencia de la persistente desigualdad entre hombres y mujeres y del desequilibrio histórico que ha llevado a la dominación y a la discriminación múltiple de la mujer, privándola de su plena emancipación.

3. La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en cuanto limita total o parcialmente a la mujer en su reconocimiento, goce y ejercicio plenos.

4. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

5. Entre estos derechos figuran:

[El derecho a una vida libre de violencia]

- i) Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3, Convención de Belém do Pará).
- ii) Este derecho incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6, Convención de Belém do Pará).
- iii) El acceso a una vida libre de violencia favorece el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantiza la democracia, el desarrollo integral y sustentable para el fortalecimiento de la soberanía y del régimen

democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 1, LGAMVLV).

[El derecho a la vida]

- i) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3, DUDH).
- ii) Es un derecho inherente a la persona humana, debe de estar protegido por la ley [art. 6.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDECP) y art. 2, Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (en adelante Convenio EDH)] y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente [art. 6.1, PIDECP y art. 4, Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos], ni intencionalmente (art. 2, Convenio EDH).
- iii) El derecho a la vida no podrá ser restringido ni suspendido bajo ninguna circunstancia [art. 29, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM)].
- iv) Cláusulas específicas son previstas para las mujeres embarazadas cuyo derecho a la vida está protegido por el art. 6.5 del PIDECP, según el cual no se les podrá aplicar la pena de muerte.

[El derecho a la integridad física, psíquica y moral]

- i) Toda mujer tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (art.5, Convención ADH y art. 4 (b), Convención Belém do Pará).
- ii) Las víctimas, entre otros, tienen el derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la mujer (art. 7 fracción VIII, Ley General de Víctimas).

[El derecho a la libertad y a la seguridad personales]

- i) Toda mujer tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona [art. 3, DUDH; art. 1, DADDH; art. 3 (c), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; art. 3 (c), Convención Belém do Pará], por lo que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley con arreglo al procedimiento establecido en ésta (art. 9.1, PIDECP y art. 7.1, Convención ADH).

- ii) La libertad de las mujeres es uno de los principios rectores que deben observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia (art. 4, fracción IV, LGAMVLV), teniendo la obligación toda autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos (art. 4, Ley General de Víctimas).

[El derecho a no ser sometidas a torturas]

- i) Ninguna mujer será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes [art. 5, DUDH; art. 3, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; y art. 4 (d), Convención Belém do Pará], y en particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (art. 7, PIDECP).
- ii) Toda mujer privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (art. 5.2, Convención ADH), estando prohibida y sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura [art. 20 B II, CPEUM).

[El derecho a la protección de su familia]

- i) Ninguna mujer será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra, o a su reputación.
- ii) Toda mujer tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques [art. 12, DUDH; art. 5, DADDH; art. 17, PIDECP; art. 11, Convención ADH; y art. 4 (e), Convención Belém do Pará].
- iii) Toda mujer tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella [art. 6, DADDH; art. 17, Convención ADH].
- iv) El personal de la CEAV-Coahuila y demás autoridades, tienen la obligación de adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las mujeres víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares, contra todo acto de intimidación y represalia [art. 6 (d), Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; art. 12, fracción VII, Ley General de Víctimas].

[El derecho a la igualdad de protección ante la ley]

- i) Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (art. 7, DUDH; art. 24, Convención ADH).
- ii) La mujer tiene derecho, en condición de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole (art. 3, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer).
- iii) Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (art. 5, Convención Belém do Pará).
- iv) El personal de la CEV-Coahuila y las demás autoridades, tienen la obligación de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de las instancias competentes, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación [art. 2, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW)].

[El derecho de acceso a la justicia]

- i) Toda mujer tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal [art. 10, DUDH; art. 14.1, PIDECP], por ello, toda mujer puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y libertades. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos y libertades fundamentales consagrados constitucionalmente (art. 23, DADDH; art. 8, Convención ADH).
- ii) La mujer tiene capacidad jurídica idéntica a la del hombre, así como las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, por lo que deben tener un trato igual en todas las etapas del procedimiento en los tribunales e instancias competentes (art. 15, CEDAW).

[Derecho a la vivienda]

- i) Toda mujer tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, digna y decorosa (art. 4, CPEUM y arts. 1 y 2, Ley de Vivienda), la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [art. 25, DUDH; art. 11, DADDH y art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC)].
- ii) Estos derechos se protegerán de manera especial para las mujeres con discapacidad (art. 28, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad), trabajadoras migrantes y sus familiares (art. 43, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares), mujeres indígenas (arts. 21 y 23, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).
- iii) Las mujeres de zonas rurales tienen derecho a una protección especial para gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones [art.14, inciso h) numeral 2, CEDAW].
- iv) La niñez tiene el derecho que se le garantice el nivel de vida más adecuado obligando a tomar las medidas necesarias para que se apoye particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda (art. 27, Convención sobre los derechos del niño).

[El derecho a la salud]

- i) Toda mujer tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (art. 25, DUDH y art. 11, DADDH) específicamente al más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12, PIDESC y art. 3, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) y a la protección de la salud (art. 4, CPEUM).
- ii) Este derecho se entiende como el disfrute de más alto nivel de bienestar físico, mental y social [art. 10, Protocolo Adicional a la Convención ADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Protocolo de San Salvador)] y debe tomar en

cuenta, para su adecuada garantía, las cuestiones particulares como el género, la etnia (art. 21, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) o la discapacidad, incluida la rehabilitación relacionada con la salud (art. 25, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

- iii) El derecho a la salud de las mujeres incluye también el derecho a su salud sexual y reproductiva. Las mujeres tienen derecho al acceso a servicios de atención médica, incluyendo la planificación familiar, y a los servicios relacionados con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.
- iv) Las mujeres gozan del derecho a recibir una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (art. 12, CEDAW).
- v) Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos (Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo⁷).
- vi) Estos derechos incluyen, entre otros, el ejercicio de la sexualidad de manera independiente de la reproducción; el estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales; el contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada; y tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres.
- vii) La imposibilidad o la dificultad para las mujeres de gozar de sus derechos reproductivos sin discriminación, incluso el aborto seguro, constituye una forma de tortura (Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).

⁷ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5-13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995).

[El derecho a la libertad de asociación y de religión y conciencia]

- i) Toda mujer tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado (art. 12, Convención ADH; art. 18, PIDECP; art. 4 inciso i), Convención Belém do Pará; y art. 24, CPEUM).
- ii) Las madres y los padres, y en su caso quienes sean tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 12, Convención ADH).
- iii) Toda mujer tiene derecho a asociarse libremente con otras personas, con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole (art. 16, Convención ADH; art. 22, DADDH; art. 20, DUDH; art. XX de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; art. 4 inciso h), Convención de Belem do Pará; art. 2, Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; art. 9, CPEUM), incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses (art. 22, PIDECP), así como en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del estado [art. 7 inciso c), CEDAW y art. 29, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad].

[El derecho a la libertad de expresión]

- i) Toda mujer tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (art. 19, DUDH; art. 19 PIDCP; art. 4, DADDH, art. 13, Convención ADH, art. 10, Convención EDH; y art. 6 CPEUM) en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna [art. 5, numeral 8 inciso d), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; art. 13, Convención de los derechos del niño; art. 21, Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad; art. XX, Declaración Americana sobre los Derechos de

- los Pueblos Indígenas; arts. 16 y 31, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y art. 4, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas].
- ii) La niñez tiene, además, el derecho de formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten (artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño).

[El derecho a la educación]

- i) Toda mujer tiene derecho a la educación inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana (art. 12, DADDH). Ésta debe ser orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial sus derechos específicos de las mujeres.
- ii) La educación deberá ser laica, gratuita (art. 3, CPEUM), sin discriminación e incluyente (art. 12, DADDH; art. 24, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; art. XV, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; arts. 14, 15 y 21, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; art. 5, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y art. 28, Convención sobre los Derechos del niño) y tendrá como objetivo capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (art. 13, PIDESC; art. 26, DUDH, art. 26, Convención ADH; y art. 13 del Protocolo de San Salvador).
- iii) La educación deberá brindarse en condiciones de igualdad, sin estereotipos de género en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, que implica:
- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia (art. 10, CEDAW; art. 8, Convención Belém do Pará; art. 38, LGAMVLV; y arts. 2, fracción IV y 7, fracción VII, LAMVLV).

[El derecho al trabajo y al acceso a la función pública de su país]

- i) Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada (art. 6, PIDESC; art. 6, Protocolo de San Salvador; art. 6, Convención ADH; art. 23, DUDH; art. 37, DADDH).
- ii) El derecho al trabajo deberá garantizarse en condiciones de igualdad y sin discriminación (art. 27, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; art. XXVII, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas; art. 17, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; art. 3 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de

- discriminación racial; y art. 1, Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).
- iii) Más en específico, se deberán adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, y en particular:
- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción (art. 11, CEDAW).
- iv) A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, las autoridades tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
 - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
 - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación

- y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella (art. 11, CEDAW).

[El derecho de sufragio]

- i) El derecho del sufragio de las mujeres implica que, en igualdad de condiciones con los hombres, tendrán el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (art. 7, CEDAW).
- ii) Las mujeres en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, gozarán de la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales (art. 8, CEDAW).

[El derecho a la nacionalidad]

- i) Las mujeres tienen iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. En este sentido, ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio pueden cambiar de manera automática la nacionalidad de la mujer, convertirla en ápatrida o obligarla a adoptar la nacionalidad del cónyuge (art. 9, CEDAW).
- ii) La mujer tiene los mismos derechos que el hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos (art. 9, CEDAW).

[El derecho a la vida económica, social y cultural]

- i) Las mujeres gozan, en condiciones de igualdad con los hombres, del derecho a prestaciones familiares, del derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero y del derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural (art. 13, CEDAW).

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Desde 1948, con la DUDH, se afirma el principio de la no discriminación, reconociendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades allí proclamados, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

2. En los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966⁸ se reconoce la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

3. En el mismo sentido, se han pronunciado las convenciones internacionales, resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer [art. 24, CADH y art. 4, incisos f) y j), Convención de Belém Do Pará, según el cual todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los cuales la igual protección ante la ley y de la ley].

4. Debido a las construcciones socioculturales que a lo largo del tiempo han asignados diferentes roles y estatus a mujeres y hombres dentro de una determinada sociedad, se ha ido desarrollando el principio de “igualdad de género” según el cual guía la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre mujeres y hombres en las esferas privadas y pública.

5. La igualdad de género, por lo tanto, ha sido definida como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres⁹.

6. Derivado de lo anterior es el concepto de “equidad de género”, que consiste en “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas

⁸ La referencia es tanto al art. 3, PIDECP, cuanto al PIDESC.

⁹ Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”¹⁰

7. El principio de igualdad implica la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de género (arts. 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo de la CPEUM)

8. La discriminación contra la mujer entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (art. 1, CEDAW) - viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

9. Para que se garantice una igualdad efectiva y sustantiva entre hombres y mujeres es necesario que se garantice la igualdad de oportunidades y de trato en los ámbitos público y privado y promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo (art. 1, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres). En este sentido, el Estado, a través de todas sus instituciones y autoridades, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como a lograr la participación de ésta en condiciones de igualdad en todos los aspectos de su vida.

10. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera constituye una discriminación contra la mujer (art. 1, CEDAW).

11. La violencia contra la mujer basada en el sexo, es decir contra la mujer por ser mujer, constituye una forma extrema de discriminación múltiple de su derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁰ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA): <http://www.ifad.org/gender/glossary.htm> (en inglés).

4.1. Tipologías de violencia

1. El personal de la CEAV-Coahuila deberá identificar los diferentes bienes o valores jurídicos afectados por la violencia contra las mujeres por razón de género, para preparar las diferentes modalidades de atención, asesoría jurídica y reparación integral del daño que corresponda.

2. La violencia contra las mujeres puede ser identificada según diferentes tipos que se describen a continuación:

[Psicológica]

1. La violencia psicológica incluye cualquier acto u omisión directo a atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas [art. 33, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (en adelante Convenio de Estambul)].

2. Se trata de conductas cuyo objetivo consiste en deshonrar, descréditar o menospreciar al valor o dignidad personal, mediante tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio (art. 6, fracción I, LGAMVLV y art. 8, fracción I, LAMVLV).

3. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad humana, la integridad emocional y psicológica y el derecho a una vida libre de violencia.

[Física]

1. La violencia física incluye cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas (art. 6, fracción II, LGAMVLV y art. 8, fracción II, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad humana, la integridad física y ps, la salud y y el derecho a una vida libre de violencia.

[Patrimonial]

1. Cualquier acto u omisión que afecta los bienes de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales

destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (art. 6, fracción III, LGAMVLV y art. 8, fracción III LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: los recursos económicos, el derecho de propiedad, el derecho a la familia, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la iniciativa económica.

[Económica]

1. Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas (art. 6, fracción IV, LGAMVLV y art. 8, fracción IV, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: los recursos económicos, el derecho de propiedad, el derecho a la familia, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la iniciativa económica.

[Sexual]

1. Todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación de la persona agresora con la víctima en cualquier ámbito (art. 6, fracción V, LGAMVLV y art. 8, fracción V, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad humana, el derecho a la integridad física, psíquica y emocional, el derecho al libre desarrollo sexual, el derecho a la salud, la libertad sexual, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y reproductivos.

[Contra los derechos sexuales y reproductivos]

1. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad, acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia, a una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las y los hijos, a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado, así como a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia (art. 8, fracción VI, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad humana, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo sexual, el derecho a la salud, la libertad sexual, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y reproductivos.

[Obstétrica]

1. Toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos (art. 8, fracción VII, LAMVLV).

2. La violencia obstétrica se caracteriza por:

- a) Negar la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado.
- c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- e) Practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- f) Imponer bajo cualquier medio, el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

3. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a no ser sometida a tratos crueles inhumanos o degradantes, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y reproductivos.

[Política]

1. Es toda acción u omisión cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de la mujer en ejercicio de sus derechos políticos (art. 8, fracción VIII, LAMVLV).
2. Se consideran actos de violencia política, entre otros:
 - a) Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
 - b) Asignar responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública.
 - c) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, mediante el impedimento o supresión del derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
 - d) Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
 - e) Restringir el uso de la palabra en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo conforme a la reglamentación establecida.
 - f) Imponer sanciones injustificadas mediante el impedimento o supresión del ejercicio de sus derechos políticos.
 - g) Discriminar a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función pública por encontrarse en estado de embarazo o parto.
 - h) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones políticas públicas con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.
 - i) Realizar cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.
3. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho de voto, de participación y de representación política y el derecho a una vida libre de violencia.

[Feminicida]

1. Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, lo que culmina en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 8, fracción IX, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad y a una vida libre de violencia.

[Mediática o publicitaria]

1. Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios, en exhibición al público en general, que de manera directa o indirecta promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construyendo parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer (art. 8, fracción X, LAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia.

[Misoginia]

1. Conductas de odio hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (art. 6, fracción XX, LAMVLV y art. 5, fracc. XI, LGAMVLV).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor y a la dignidad, el derecho a la integridad psíquica y emocional, el derecho a una vida libre de violencia.

[Acoso]

1. El hecho de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad (art. 34, Convenio de Estambul).

2. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (art. 13, LGAMVLV).

3. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor, a la libertad y a la dignidad, el derecho a la integridad psíquica y emocional, el derecho a una vida libre de violencia.

[Matrimonio forzado]

1. Consiste en un tipo de violencia contra la mujer obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio, así como engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio (art. 37, Convenio de Estambul).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho a la libertad y a la dignidad, el derecho a la familia y el derecho a una vida libre de violencia.

[Mutilaciones genitales femeninas]

1. Constituye una forma de violencia contra la mujer to acto directo a privar a la mujer de una parte o totalidad de sus organos genitales y/o reproductivos como la escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores, labios menores o clítoris de una mujer, así como hecho de obligar a una mujer a someterse a cualquiera de estos actos y de incitar u obligar a una niña a someterse a cualquiera de ellos o de proporcionarle los medios para dicho fin (art. 38, Convenio de Estambul).

2. Los bienes jurídicos que se afecta por este tipo de violencia, de manera enunciativa y no limitativa, son: el derecho al honor, a la libertad y a la dignidad, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la vida, el derecho a la salud y a la salud sexual, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia.

4.2. Modalidades de violencia

Existen diferentes modalidades de violencia, de acuerdo al lugar y contexto en donde ésta se materialice, que pueden ser así sistematizadas:

[Familiar]

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por

consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho (art. 7, LGAMVLV y art. 9, fracción I, LAMVLV).

[Noviazgo]

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual (art. 9, fracción II, LAMVLV).

[Institucional]

Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (art. 18, LGAMVLV y art. 9, fracción III, LAMVLV).

[Laboral o similar]

Actos u omisiones realizados en abusos de poder ejercidos por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, los cuales dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impiden su desarrollo y atenta contra la igualdad. Este tipo de violencia puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, e incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral.

1. Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo, la presentación de certificado médico de no embarazo, así como despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada (arts. 10 y 11, LGAMVLV y art. 9, fracción IV, LAMVLV).

2. Asimismo es violencia laboral, el hostigamiento sexual como ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresor en el ámbito laboral (art. 13, LGAMVLV y art. 9, fracción IV, LAMVLV).

[Escolar y docente]

1. Todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad

educativa que dañan la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas (art. 9, fracción IV LAMVLV), así como la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (art. 12, LGAMVLV).

2. Es violencia escolar o docente, el hostigamiento sexual como ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresor en el ámbito escolar (art. 13, LGAMVLV y art. 9, fracción IV, LAMVLV).

[Comunitaria]

Actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito (art. 16, LGAMVLV y art. 9, fracción V, LAMVLV).

4.3. Formas de violencia

[Violencia directa]

1. Es directa la violencia física y moral que incluye conductas fácilmente visibles (como el golpe, el insulto, la tortura).

2. Este tipo de violencia se materializa en hechos que van en contra de las necesidades básicas de supervivencia (muerte de muchas mujeres), de bienestar (maltrato, desprecio, descalificación y acoso), de una identidad (por alienación identitaria por imposición de un modelo estereotipado o por reducción al varón, y en cualquier caso con consideración de ciudadanía de segunda) y de libertad (por la negación de derechos y la disminución de opciones vitales).

[Violencia estructural]

1. La violencia estructural hace referencia a estructuras de la relación o del grupo u organización que ejercen la violencia; se trata de un proceso coyuntural, en cuyo centro se halla la explotación y la dominación en un sentido que va más allá de lo económico ya que deriva del lugar que ellas ocupan en el orden económico y de poder hegemónicos.

2. Es violencia estructural la desigualdad de salario entre hombres y mujeres, la “feminización de la pobreza”, la división sexual del trabajo, entre otros.

[Violencia cultural]

1. La violencia cultural comprende principios, normas implícitas o explícitas de conducta, tradiciones, patrones socio-culturales que la justifican. Es simbólica y persistente en el tiempo.
2. Encuentra su fundamento en elementos como la religión, la ideología, el lenguaje y el arte, la ciencia y el derecho, los medios de comunicación y la educación, entre otros.
3. La violencia cultural puede ser fundamento de las otras violencias, la directa y la estructural.

[Violencia múltiple o pluriofensiva]

La violencia contra las mujeres es un tipo de violencia múltiple y determina una conducta pluriofensiva que afecta no sólo la vida digna sino también otros bienes jurídicos como la integridad física, la libertad de circulación, la igualdad y la no discriminación, la libertad, igualdad, entre otros.

[Violencia interseccional]

1. Las mujeres que presentan más de una condición de vulnerabilidad por pertenecer a minorías o a otros grupos marcados por múltiples opresiones, sufren una forma de violencia interseccional, idónea a provocar daños que provienen de colisiones simultáneas.
2. En estos casos, las desventajas interaccionan con vulnerabilidades preexistentes, produciendo una dimensión diferente de desempoderamiento.

5. CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN

5.1. Perspectiva de género

1. La perspectiva de género es una herramienta metodológica que permite demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres encuentran su razón de ser en aquellas distinciones culturales que las sociedades, con sus específicos patrones y estereotipos culturales, asignan en los diferentes momentos históricos a cada sexo.
2. La perspectiva de género ha sido definida por el art. 5.IX de la LGAMVLV¹¹ como aquella visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y cuyo propósito consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
3. La perspectiva de género promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a

¹¹ Véase *supra* nota n. 2.

construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, aspira a la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

4. La perspectiva de género también ha sido definida como aquel enfoque o contenido conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo (art. 6. XXV, LAMVLV¹²).

5. Interpretar los derechos humanos mediante la perspectiva de género permite erradicar las desigualdades de poder creadas por las diferencias biológicas, sociales o anatómicas que existen entre hombres y mujeres. En este sentido, por lo tanto, los principios fundamentales en materia de derechos humanos adquieren unas características específicas en el momento en que se refieren a las mujeres.

5.2. Norma más favorable

1. Las autoridades tienen la obligación de adoptar, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y la libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres (art. 3, CEDAW).

2. Se debe tratar de “medidas especiales” para acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de hecho, con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas (Recomendación General 25 formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

3. La aplicación de estas medidas son una forma de subrayar que las medidas especiales son parte de una estrategia necesaria de las autoridades deben adoptar para lograr la igualdad sustantiva o de hecho.

4. La razón de ser de estas medidas legislativas es la de eliminar todos los obstáculos tanto social, así como políticos y legislativos- para que las mujeres puedan disfrutar con plenitud y en condición de igualdad con los hombres de sus derechos humanos.

5. Estas reglas deben ser interpretadas como un “piso mínimo” apto a garantizar la más amplia garantía de los derechos humanos de las mujeres. Se trata,

¹² Véase *supra* nota n. 3.

por tanto, de medidas necesarias para permitir una discriminación positiva y para determinar una transformación de las actitudes culturales, sociales y políticas y así conseguir una paridad de género.

6. “La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo”¹³.

7. Esto quiere decir que estas medidas temporales se derogan cuando los resultados de la igualdad de trato y de oportunidad se han mantenido durante el tiempo, por lo que a mayoría de razón, estas medidas, durante su vigencia, no pueden interpretarse como límites que obstaculicen o restrinjan la mayor participación de la mujer.

¹³ La Recomendación general n°25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el 30 de enero de 2004, establece sobre el significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal en la CEDAW, (párr. 15-24 pp. 11-12).

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES Y EJES TRANSVERSALES PARA LA ATENCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. INTRODUCCIÓN

1. El Estado mexicano tiene la obligación jurídica, fundamentada tanto a nivel internacional cuanto constitucional, de desarrollar acciones y políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

2. En particular, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la obligación de garantizar la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación y de violencia. Por tanto, las autoridades e instituciones del Estado tienen que abstenerse de incurrir en actos o prácticas de discriminación contra las mujeres y activarse para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (CEDAW).

3. Todas las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones de todos los niveles de gobierno deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer o cualquier otra discriminación (Convención de Belém do Pará y CPEUM) y adoptar todas las medidas necesarias para sancionar el agresor y para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

4. Además, constituye obligación del Estado prever los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces (Convención de Belém do Pará).

5. Las víctimas de violencia contra las mujeres y de violaciones de sus derechos humanos tienen el derecho a recibir asesoría jurídica, médica y psicológica, y la reparación del daño (Ley General de Víctimas y CPEUM). Más en detalle las víctimas tienen el derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida

de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante y sus efectos pluriofensivos.

6. La atención que debe de ser brindada a las mujeres víctimas de violencia por razón de género corresponde al *Modelo Integral de Atención a Víctimas* (que se compone de los momentos de ayuda inmediata, las medidas de asistencia y reparación integral), establecido en la Ley General de Víctimas⁴ y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵, de manera conforme a los siguientes principios rectores y ejes transversales cuyo conocimiento y aplicación de parte de las y los funcionarios de la CEAV-Coahuila resulta de fundamental importancia para que la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia por razón de género sea conforme a los más altos estándares de protección establecidos a nivel internacional y nacional.

2. PRINCIPIOS RECTORES

2.1. La perspectiva de género

La CEAV-Coahuila observará los criterios para atender e identificar, desde una perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia por razón de género conforme a lo siguiente:

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por razón de género, provoquen desequilibrio entre las partes.
2. Analizar los hechos y las pruebas mediante la exclusión de cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por razón de género.
3. Solicitar e investigar las pruebas necesarias para visibilizar la violencia, vulnerabilidad o discriminación de las mujeres por razón de género cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razón de género.
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable cuando se detecte la situación de desventaja por razón de género, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para solicitar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por razón de género.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. En adelante LGV.

⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 2 de mayo de 2014. En adelante Ley de Víctimas. Esta Ley es el instrumento rector de la CEAV-Coahuila según lo establecido en el art. 67.

5. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por razón de género.

2.2. Respeto a la vida digna de las mujeres

1. La CEAV-Coahuila deberá promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como sus libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales relevantes¹⁶.

2. Estos derechos incluyen, entre otros, a que se respete su vida digna y su integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas y a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a la igualdad de protección ante la ley, y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, la libertad de asociación y de profesar la religión y las creencias propias, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos tales como la toma de decisiones.

3. En sus actuaciones el personal de la CEAV-Coahuila deberá garantizar a las mujeres víctimas de violencia por razón de género sus derechos humanos, a través de la atención especializada de los servicios que brinde de manera digna, respetuosa, compasiva y con perspectiva de género, mediante el cuidado en todo momento del honor, reputación e integridad de las mismas¹⁷.

2.3. Respeto a la autonomía de las mujeres

1. El personal de la CEAV-Coahuila deberá garantizar, en todo momento, el derecho de las víctimas a tomar decisiones de acuerdo a su conciencia y voluntad, sin imponer u orientar alguna.

2. El diseño de atención integral a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, deberá girar en torno a las decisiones de las víctimas, en el goce pleno de sus derechos y libertades¹⁸.

¹⁶ Véase *supra* Cap. II.

¹⁷ En este sentido vease también la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (1985)

¹⁸ Véase en este sentido la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), *I.V. vs. Bolivia* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 166.

2.4. Igualdad y no discriminación

1. El derecho a la igualdad implica la obligación dirigida a los Estados de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir sus prácticas, y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley¹⁹.

2. La CEAV-Coahuila deberá garantizar, por tanto, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, lo que se traduce en evitar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera²⁰.

3. Para los casos de actos de violencia o crímenes de odio contra la comunidad LGBTI+, la CEAV-Coahuila actuará bajo un protocolo diferente para garantizar las medidas adecuadas en función de la diversidad sexual.

4. La CEAV-Coahuila aplicará, en lo conducente, este Protocolo a las personas que en razón de su sexo o género se identifiquen como mujeres.

2.5. No criminalización

1. El personal de la CEAV-Coahuila deberá evitar agravar el sufrimiento y el trato hacia las víctimas como si fueran sospechosas o responsables de la comisión de los hechos que denuncien y/o hayan vivido.

2. El personal de la CEAV-Coahuila que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima.

3. Se deberá brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, además de respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos, así como vigilar que las autoridades de otras instituciones y los medios de comunicación cumplan con este principio.

2.6. Buena fe y reconocimiento a la veracidad del dicho de la víctima

1. Las víctimas deberán ser escuchadas con buena fe y su relato debe ser aceptado y evaluado de manera que no se afecte su credibilidad, y en específico

¹⁹ Corte IDH, *Velásquez Paiz vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 19 noviembre 2015; *Veliz Franco y otros vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 19 noviembre 2015 y *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*, cit.

²⁰ Artículo 1, CEDAW.

dicha valoración deberá estar libre de estereotipos, con la finalidad de evitar incurrir en un análisis tendencioso que pueda tener como consecuencia la obstaculización de la justicia y, por tanto, favorecer la impunidad²¹.

2. Las eventuales imprecisiones en el relato de la víctima no podrán ser consideradas como inconsistencias ni contribuir a quitar o minimizar su valor, debido a la fuerte vinculación que éstas pueden tener con el momento traumático sufrido²².

3. El personal de la CEAV-Coahuila tendrá la obligación de actuar a partir de la aceptación de los relatos de las víctimas como verdad, sin estereotipar o prejuzgar a las mismas, de tal manera que se les otorgue una atención objetiva, diligente y efectiva, en aras de que obtengan respuesta a sus solicitudes.

4. Se presumirá la buena fe de las víctimas y, por tanto, asumirán que sus declaraciones ante cualquier manifestación de violencia psicológica, física, económica y/o sexual, desde el inicio de la atención o solicitud de apoyo o servicios de atención, constituyen la verdad de los hechos denunciados.

2.7. No revictimización

1. La CEAV-Coahuila deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar a las mujeres víctimas la constante actualización de lo sucedido u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática tales como la estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo.

2. En todo caso debe prevenirse y evitar cualquier acción que agrave el sufrimiento de las víctimas y, en general, quedan prohibidos los mecanismos o procedimientos que agraven su condición o la expongan a sufrir un nuevo daño.

3. En particular, en casos de violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o re experimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido²³.

4. Queda prohibido para el personal de la CEAV-Coahuila especular públicamente sobre situaciones que menoscaben a las víctimas, tales como la

²¹ Este principio se basa en el estándar internacional del valor reforzado al testimonio de las víctimas, que describe el Comité CEDAW en su Recomendación General No. 33 y el Comité contra la Tortura en su Observación General No. 3.

²² En este sentido véanse Corte IDH: *Rosendo Cantú y otra vs. México* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2010: párr. 9; y *Fernández Ortega y otros vs. México* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 30 de agosto de 2010.

²³ Corte IDH, *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit., párr. 196.

pertenencia al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva, y evitar que las características y condiciones particulares de la víctima sean motivo para negarle esta calidad.

5. Se evitarán realizar preguntas capciosas, que a menudo reducen su análisis a detalles morbosos, y emitir juicios sesgados y discriminatorios sobre la causa, puesto que minimiza la violencia sexual sufrida, además de que genera que las mujeres no denuncien o que, si lo hicieran, desistan de la acción²⁴.

2.8. Seguridad

1. Los Estados deben remover todos los obstáculos y mecanismos que mantienen la impunidad, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las mujeres víctimas, testigos, autoridades judiciales, fiscales, personas operadoras de justicia y familiares de las víctimas, así como utilizar todos los medios a su alcance para diligenciar el proceso²⁵.

2. La CEAV-Coahuila deberá llevar a cabo todas las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres víctimas, así como de sus familiares que se encuentren en riesgo por el hecho victimizante.

3. La atención será específica y especializada, en relación al entorno en el que la víctima se desarrolla, como por ejemplo, el laboral, social, familiar e institucional, solicitando a la autoridad competente las medidas de restricción, protección y/o cautelares necesarias y garantizar, mediante una asesoría jurídica de calidad, la procuración de las medidas y procedimientos legales que se encuentren a su alcance, para que se realicen de manera rápida y eficaz.

2.9. Consentimiento informado

1. La víctima deberá estar informada previamente de todas las etapas, rutas y consecuencias de la atención integral a la que tiene derecho para poder aceptarlas libremente, es decir, sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios.

²⁴ CIDH (2011): Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. CIDH, pág. xii

²⁵ En este sentido se ha pronunciado la Corte IDH ya desde el 2004 en el caso *Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas), 22 de noviembre de 2004, párr. 134. Este criterio se ha confirmado también en decisiones posteriores, entre las cuales véanse el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 16 de noviembre de 2009; párr. 455 y caso *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 19 de noviembre de 2015; párr. 266.

2. La aceptación deberá ser manifestada con posterioridad a la obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, y tendrá validez siempre que esta información haya sido realmente comprendida²⁶.

3. El consentimiento informado asegura el efecto útil de la norma que reconoce la autonomía como elemento indisoluble de la dignidad de la persona.

4. La CEAV-Coahuila deberá proporcionar toda la información necesaria, veraz, cierta, oportuna y eficiente a fin de que la víctima pueda tomar decisiones informadas, así como evitar suscribir acuerdos imposibles de materializar o generar falsas expectativas.

2.10. Confidencialidad y privacidad

1. La atención que se brinda a las víctimas por parte de la CEAV-Coahuila deberá ser de estricta confidencialidad y privacidad²⁷.

2. La información personal que se obtenga como parte del proceso en el que forma parte la víctima tendrá el carácter de reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

3. El personal de la CEAV-Coahuila deberá observar los principios y normas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en especial para proteger de manera relevante el tratamiento de los datos sensibles de las víctimas.

2.11. Enfoque diferencial y especializado

1. El personal de la CEAV-Coahuila está obligado, en el ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros.

²⁶ Estos criterios han sido elaborados con referencia a la atención médica en el caso Corte IDH. *I.V. vs. Bolivia*, cit., párr. 166. Esta regla no sólo consiste en un acto de aceptación, sino también en el resultado de un proceso en el cual deben cumplirse los siguientes elementos para que sea considerado válido, a saber, que sea previo, libre, pleno e informado. Todos estos elementos se encuentran interrelacionados, ya que no podrá haber un consentimiento libre y pleno si no ha sido adoptado luego de obtener y entender un cúmulo de información integral: véase ONU, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, A/64/272, 10 de agosto de 2009, párr. 9.

²⁷ El Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha establecido los lineamientos de los cuales se desprende la obligación de los Estados de garantizar la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como de sus familiares y testificantes durante el proceso: véase MESECVI, *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, 2012, p. 64.

2. Se deberá reconocer que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas (véase en este Capítulo *infra*).

3. Entre los grupos vulnerables se considerará como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, personas desaparecidas y sus familiares, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno o de graves violaciones a derechos humanos²⁸.

2.12. Debida diligencia

1. El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género, parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer significa discriminación y negación a su derecho a igual protección de la ley²⁹.

2. El personal de la CEAV-Coahuila estará obligado a actuar con la debida diligencia en todos los casos que involucren a una mujer víctima de violencia por razón de género. En este sentido deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, dirigida a la prevención, ayuda, atención, asistencia, investigación, derecho a la verdad, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derecho con perspectiva de género y derechos humanos.

3. Además, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como personas titulares en ejercicio pleno de sus derechos y deberes,

²⁸ Corte IDH: *Yarce y otras vs. Colombia* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 22 de noviembre de 2016; *Velasquez Paiz vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 19 de noviembre de 2015; *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 28 de agosto de 2014; *Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013. y Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²⁹ Cfr. CIDH, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América*. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

4. En general, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres implica la obligación estatal de organizarse y coordinarse internamente para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.³⁰

5. La omisión del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia, constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley³¹.

6. El principio de la debida diligencia en las actuaciones de la CEAV-Coahuila también implica exhaustividad y seriedad, que deberán concretarse desde su inicio y en los últimos momentos del proceso de atención³².

2.13. Interés superior de la niñez y adolescencia

1. La atención integral que brinde la CEAV-Coahuila garantizará el interés superior de la niñez y adolescencia, de manera tal que se tomen en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo.

2. La protección de los derechos de la niñez y adolescencia se realizará a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos, que estén relacionadas directa o indirectamente con aquellas, procurando que sus intereses se protejan con una mayor intensidad, y que la actuación de las autoridades sea en el sentido que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades³³.

³⁰ Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención Belém Do Pará. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

³¹ Corte IDH, *González y otras ("Campo Algodonero") vs México* (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 16 de noviembre de 2009.

³² En este sentido véase: Corte IDH. *Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 289; y Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 171. Comité de Derechos Humanos (CDH). Comunicación N° 1882/2009. Al Jilani Mohamed M'hamed Al Daquel (representado por Alkaramafor Human Rights) Libia. Dictamen aprobado por el Comité en su 111° periodo de sesiones (7 al 25 de julio de 2014), párr. 8, a); y CDH. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobadas por el Comité en su 114 periodo de sesiones (29 junio a 24 de julio de 2015). CCPR/C/VEN/CO/4, párr. 14, b). Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 102.

³³ Corte IDH, *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 24 noviembre 2009, párr. 206; *Masacre Río Negro vs. Guatemala* (Excepción

2.14. Justicia alternativa

1. La CEAV-Coahuila tiene prohibido incitar, promover o realizar cualquier acto de conciliación y mediación entre la víctima y la persona agresora cuando se trata de una mujer víctima de cualquier tipo de violencia.

2. En todo caso, la CEAV-Coahuila deberá buscar dotar a la mujer víctima durante el proceso penal de un modelo de gestión del conflicto que fortalezca su participación como actora en el juicio y coadyuve a la reparación del daño.

3. La mediación penal, en algunos casos que no involucren la violencia contra la mujer y bajo ciertas condiciones, se aplicará de manera estricta con la aceptación previa, libre e informada de dicho mecanismo, así como con el informe positivo del profesional de la psicología, en especial en materia de reparación del daño cuando ya haya recaído en el agresor una sentencia condenatoria y se requiera facilitar el diálogo entre víctima y victimario para reconstruir la dignidad de la víctima, la paz social quebrada por el delito y el nuevo plan de vida para ejercer plenamente los derechos afectados.

4. Para el caso de violaciones de derechos humanos, con exclusión de los casos de violencia contra la mujer) que requieran conciliación, mediación o cualquier otra forma alterna de solución de conflictos, la CEAV-Coahuila, con pleno consentimiento previo e informado de la víctima, podrá acudir y acompañar a la víctima para decidir libremente si los servicios del Centro de Medios Alternos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, ofrece una solución alternativa siempre que sea una forma de empoderar y respetar en forma digna los derechos de la mujer.

2.15. Complementariedad

1. Los mecanismos, medidas y procedimientos brindados por la CEAV-Coahuila, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

3. EJES TRANSVERSALES

3.1. Gratuidad

La atención que se brinda por parte de la CEAV-Coahuila, así como el acceso a los servicios a que tienen derechos las víctimas, no tendrá costo alguno.

Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 4 septiembre 2012; y *Rosendo Cantú y otra vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 31 de agosto de 2010.

3.2. Integralidad

La atención que brinda la CEAV-Coahuila durante todo el proceso deberá considerar todas las necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial, económica y cualquier otra.

3.3. Efectividad

La CEAV-Coahuila adoptará medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales de manera real, práctica y segura, a fin de que se garantice el ejercicio efectivo de sus derechos.

3.4. Inmediatez

Las medidas que se lleven a cabo por parte de la CEAV-Coahuila durante todo el procedimiento de atención integral (incluyendo la protección de sus bienes y derechos), deberán ser oportunas, eficaces y sin mediar tiempo entre ellas, siempre bajo la debida diligencia.

3.5. Protección de datos

Se deberá resguardar en forma adecuada, pertinente y suficiente toda la información personal e información sensible de las mujeres que reciban los servicios, así como la de los menores involucrados de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

3.6. Accesibilidad

1. Las mujeres en situación de violencia y sus familiares deberán poder acceder a instancias que les garanticen una acción integral.
2. Dichos servicios deberán ser accesibles para mujeres en cualquier situación de vulnerabilidad y no deberán imponer ningún tipo de carga legal adicional que condicione su protección.

3.7. Interinstitucionalidad

Las distintas instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia deberán estar articuladas, en comunicación permanente y con plena colaboración entre ellas durante todo el proceso de registro, atención, asesoría y reparación del daño.

3.8. Calidad

Cualquier medida implementada durante el proceso de atención deberá realizarse de manera adecuada y efectiva, de acuerdo con las necesidades específicas y contextuales de la víctima.

CAPÍTULO IV

LA GARANTÍA DE ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. LA GARANTÍA ORGÁNICA

1. La CEAV-Coahuila fue creada por virtud de la Ley de Víctimas. Dicho órgano está integrado por cuatro direcciones que ofrecen una atención directa (Atención Inmediata, Asesoría Jurídica Estatal, Registro Estatal de Víctimas y Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral), auxiliadas por la Dirección de Políticas Públicas y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

2. La CEAV-Coahuila trabaja con un enfoque integral, especializado e interdisciplinario. Las actividades se efectúan desde una perspectiva psicosocial, de género, diferencial y de derechos humanos. Esto permite que las acciones de seguimiento, gestión y vinculación logren un acompañamiento óptimo que privilegia la dignidad de las personas.

3. Los rubros de atención médica, psicológica, social y jurídica están diseñados principalmente con base en las necesidades de las personas y se suman a las prácticas establecidas en lineamientos nacionales e internacionales de defensa de derechos humanos.

2. LA GARANTÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL³⁴

2.1. Regla general de actuación

El personal de la CEAV-Coahuila identificará los bienes jurídicos afectados por la violencia de género, para garantizar la atención, asesoría jurídica y reparación integral que se requiera conforme a la ley.

2.2. Primer contacto (UAI)

1. El primer contacto que tienen las víctimas con la CEAV-Coahuila se lleva a cabo a través de la Unidad de Atención Inmediata (en adelante UAI), que se conforma por un equipo interdisciplinario integrado por personal con

³⁴ Véase el Anexo “Flujograma de asesoría jurídica” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

especialización de tipo médico, psicológico, legal y social, capacitado en derechos de las mujeres y perspectiva de género.

2. La UAI se encarga de brindar una atención adecuada e integral a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, desde el inicio del procedimiento y hasta su conclusión.

3. Esta unidad determina, en primer lugar y de manera prioritaria, el nivel de urgencia requerido para la canalización y/o atención respectiva y ofrece un espacio de acción personalizada a través del cual las víctimas reciben toda la información que requieren sobre los procesos encaminados a obtener registro, atención, asesoría jurídica y reparación del daño sufrido de manera clara, veraz y oportuna.

4. Debido a que, tratándose de violencia en contra de las mujeres, cada caso es distinto y, por ende, la atención brindada deberá responder de manera eficiente a dichas particularidades. Este primer acercamiento personalizado debe tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres que son víctimas de violencia vinculados a su género, concentrándose en las condiciones específicas de las niñas y adolescentes, mujeres en situación de discapacidad, adultas mayores o indígenas, migrantes o cualquier otra condición que pueda llegar a situar a las mujeres en una doble o múltiple discriminación.

5. Los objetivos principales que deben perseguirse en el primer contacto son:

- a) Proteger la vida de la víctima;
- b) Salvaguardar su identidad física y emocional;
- c) Estabilizar su salud física y mental mediante la atención de emergencia;
- y
- d) Obtener información pertinente para poder orientar el caso con mayor pertinencia.
- e) Identificar los bienes jurídicos afectados para preparar la atención, la asesoría y, en su caso, la reparación del daño.

6. La gravedad y el tipo del daño sufrido determina la necesidad de asistir a las víctimas en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Las necesidades a evaluar deben tomar en consideración la condición médica, psicológica, social y jurídica.

7. La atención inmediata puede llevarse a cabo de manera telefónica o presencial. Su finalidad consiste en preservar el necesario estado mínimo de bienestar físico, psíquico, jurídico, familiar y cualquier otro que afecte la esfera personal de las víctimas.

2.3. Formas de atención: telefónica o presencial

[Atención telefónica]

1. La atención telefónica es brindada por la UAI, que dará servicio y atención de primer contacto. En dicha atención se seguirá lo siguiente:
 - a) La UAI valorará si la víctima se encuentra en una situación de riesgo actual e inminente para su vida o integridad física.
 - b) Si existe un riesgo actual e inminente para la vida o integridad física de la víctima en el lugar y las condiciones en las que se encuentra en el momento del contacto telefónico con la CEAV-Coahuila, el personal de la UAI deberá requerir el auxilio de instituciones que puedan atender la situación de urgencia.
 - c) Una vez superada esta condición, junto con personal de la CEAV-Coahuila, se realizará el procedimiento de canalización al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres (en adelante CJEM), a la unidad de investigación especializada que corresponda u otra instancia que corresponda, para que la misma otorgue las medidas necesarias para su acompañamiento jurídico y psicosocial.
 - d) En el caso en que no exista un riesgo actual e inminente para la víctima, la UAI brindará una primera orientación general vía telefónica y se podrá concertar una cita para llevar a cabo el acompañamiento jurídico y psicosocial directamente en el CJEM.
2. La UAI deberá inscribir y registrar, de acuerdo con el Modelo Único de Atención, a todas las mujeres víctimas de violencia por razón de género.
3. Este registro se realizará mediante la Cédula de Registro Único del CJEM, tanto en la base estatal de datos de violencia contra las mujeres, como en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

[Atención presencial]

1. La UAI determinará el nivel de urgencia de la situación de la víctima, así como la necesidad de la ejecución de las oportunas medidas de atención.
2. Todas las medidas de atención adoptadas por la UAI estarán dirigidas a garantizar el acompañamiento médico, psicológico, social y jurídico de la víctima.
3. En vía preliminar, se deberá distinguir entre las siguientes situaciones:

- a) **Mujeres menores de edad.** En caso de referirse a víctimas menores de edad, la CEAV-Coahuila deberá brindar una atención especializada en materia de género y de derechos de la infancia, con atención al principio del interés superior de la niñez y adolescencia.
- b) **Mujeres adultas.** En caso de que se trate de víctimas mayores de edad, la UAI deberá advertir si la acompañan menores. En caso afirmativo, deberá darles acceso a un área lúdica, mientras transcurre el proceso ante la CEAV-Coahuila.

4. En caso de que se requiera una atención inmediata, por estar la mujer en una situación de riesgo que ponga en peligro real e inminente su derecho a la vida o a la integridad física y psíquica, se procederá a atender la urgencia en el caso específico.

5. La ayuda o atención inmediata consistirá en la prestación de servicios y apoyos a las víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica, psicológica, social (como alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras entre otras) y jurídicas de emergencia³⁵.

6. De acuerdo a las necesidades particulares de cada víctima, por lo tanto, se pueden adoptar diferentes medidas de ayuda inmediata, para atender la urgencia en relación con cada una de las siguientes áreas: médica, psicológica, social y jurídica.

2.4. Medidas de ayuda inmediata

2.4.1. Atención médica de urgencia³⁶

1. La UAI deberá asegurarse en primer lugar de evaluar la condición médica de las víctimas: en caso de requerir atención médica de urgencia, los primeros auxilios serán ofrecidos en la CEAV-Coahuila que, además, canalizará, acompañará y dará seguimiento a la atención especializada en las instituciones de salud correspondientes³⁷.

2. La valoración médica de la víctima exige extrema prioridad, por lo tanto, en el primer contacto se hará una valoración inmediata sobre la condición física de

³⁵ Véase en este sentido el Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015: 31.

³⁶ Véase el “Formato de historia clínica” (Anexos de la Garantía de Atención con Perspectiva de Género).

³⁷ Véase el Anexo “Instituciones vinculadas para la ejecución del Protocolo”.

la víctima y, de ser necesario o en caso de duda, será acompañada a los centros de salud que requiera, sean o no consecuencia directa de la violencia sufrida, ya que, además de las lesiones ocasionadas directamente por la violencia sufrida, pueden existir otras lesiones derivadas de los daños de la situación a la que la víctima se enfrentó o presentar agravamiento de padecimientos previos.

3. Para la adecuada atención médica de urgencia se observarán los siguientes lineamientos.

a) Descripción del área

La atención médica de urgencia consistirá en la evaluación de las lesiones traumáticas y no traumáticas y se realizará mediante: apertura de la historia clínica, diagnóstico y tratamiento, canalización para atención médica especializada, ingreso hospitalario y apoyo psicológico, como lo establece el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS).

b) Perfil y formación del personal

Ser personas legalmente facultadas para la práctica de la medicina y, en su caso psiquiatría, con entrenamiento especializado para la atención a víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos por razón de género.

c) Medidas de ayuda inmediata

Las medidas de ayuda inmediata que pueden ser adoptadas son:

1. Hospitalización.
2. Suministración de material médico quirúrgico.
3. Suministración de medicamentos.
4. Instalación de prótesis y órtesis.
5. Pago de honorarios médicos.
6. Servicios de análisis médicos.
7. Transporte y ambulancia.
8. Servicios de atención mental.
9. Servicios odontológicos reconstructivos.
10. Servicios de interrupción legal del embarazo (ILE).
11. Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de víctima.

d) Medidas para la incorporación de la perspectiva de género

Las medidas para la incorporación de la perspectiva de género que deben ser adoptadas son las siguientes:

[Atención por personal del mismo sexo]

Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.

[Componentes diversos]

Tener en cuenta los componentes culturales, tradiciones y costumbres de la víctima bajo la perspectiva cultural. Si es necesario, apoyarse con un mediador cultural.

[Discapacidades existentes]

Tomar en consideración el tipo de discapacidad en su caso.

[Información sobre salud sexual y mental]

Informarse si la víctima está en tratamiento hormonal (menopausia, anticoncepción, proceso de cambio de sexo u otros) o de salud mental y, en su caso, continuar con el mismo.

[Antecedentes clínicos]

Tener en cuenta los antecedentes clínicos de la víctima o prever posibles reacciones, incluyendo tratamientos previos por enfermedades crónico degenerativas.

[Mujeres embarazadas]

Revisar si la víctima se encuentra embarazada. Si fuera el caso, proporcionar la atención adecuada en los periodos prenatal, perinatal, postnatal y materno-infantil.

[Medicamentos de emergencia]

Brindar, bajo un enfoque de derechos humanos que proteja la dignidad y la libertad de las víctimas, anticonceptivos de emergencia y quimioprofilaxis contra ITS, especialmente VIH/SIDA, en casos de violación, de conformidad con lo dispuesto en la NOM 046-SSA2-2005³⁸.

[Revisión de menores]

Examinar a las niñas, niños y adolescentes en presencia de sus padres, madres o personas tutoras, salvo en el caso de que las circunstancias del hecho victimizante aconsejen lo contrario.

³⁸ Las y los servidores públicos de la CEAV Coahuila, no podrán apelar a la objeción de conciencia sobre el uso de la anticoncepción de emergencia, así como sobre procedimientos de interrupción legal del embarazo.

[Detección de agresiones]

Prestar atención por parte del personal médico para detectar la posible participación de los familiares o representantes en actos de agresión y, en su caso, reportarlos a las autoridades competentes.

2.4.2. Atención psicológica de urgencia

1. Tras la valoración médica, la UAI deberá evaluar la condición psicológica de las víctimas. en caso de requerir atención psicológica de urgencia, se procederá a la contención de la crisis existente y se proseguirá con la correspondiente canalización, acompañamiento y seguimiento a la relativa institución especializada.

2. Para la adecuada atención psicológica de urgencia se observarán los siguientes lineamientos.

a) *Descripción del área*

El área de atención psicológica de la CEAV-Coahuila tiene por objetivo brindar acompañamiento psicológico y servicios de atención en crisis y contención emocional a las víctimas directas e indirectas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, por razón de género.

Los procesos que se llevan a cabo en esta área son los siguientes: evaluación diagnóstica, acompañamiento psicoterapéutico y seguimiento.

En los casos que se haya proporcionado el servicio por la Fiscalía General del Estado o el CJEM, se realizará el enlace correspondiente para supervisar y, en su caso, continuar con la atención.

b) *Perfil y formación del personal*

Personas legalmente facultadas para la práctica de la psicología y psicología jurídica, con conocimiento especializado para la atención a víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos por razón de género.

c) *Medidas de ayuda inmediata*

Las medidas de ayuda inmediata que pueden ser adoptadas son:

1. Estabilización y atención en crisis.
2. Contención emocional.
3. Atención psicológica de emergencia.
4. Participación conjunta en la construcción del plan de atención integral conforme a las necesidades psicosociales detectadas en la víctima.

5. Evaluación diagnóstica: necesidad de derivación de emergencia a otras instituciones (por ejemplo, de tipo psiquiátrico, riesgo de suicidio, etc.).

d) *Medidas para la incorporación de la perspectiva de género*

Las medidas para la incorporación de la perspectiva de género que deben ser adoptadas prevén lo siguiente:

[Aceptación personal]

Promover en la víctima la aceptación positiva e incondicional desde el enfoque centrado en la persona, que implica la aceptación total por la persona, sin condiciones y de forma positiva, que promueva un clima de seguridad.

[Atención con empatía]

Brindar atención con empatía, que implica la habilidad de acompañar a la mujer víctima en el proceso de reflexión de la propia experiencia sin juicios, sin evaluaciones, desde la comprensión de lo que para ella significan los hechos de violencia.

[Atención con autenticidad]

Brindar atención con autenticidad, es decir, se debe mostrar la capacidad de comunicar emociones y experiencias en el proceso de acompañamiento para reiterar la aceptación y empatía con la víctima.

[Lenguaje inclusivo e incluyente]

Brindar atención con un lenguaje inclusivo e incluyente, que no permita la repetición de estereotipos de género, discriminación o revictimización.

[Promoción del empoderamiento]

Promover el empoderamiento de la víctima, incluyéndolo como objetivo terapéutico, y buscar que la mujer sea la protagonista de su proceso, haciéndola parte activa de su propia recuperación.

[Proceso paralelo]

- i. Llevar un proceso paralelo en los y las hijos de las víctimas según sea el caso para evitar su discriminación, revictimización y exposición, a través de un proceso de acompañamiento psicoterapéutico con personal específicamente formado para atenderles, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos cuando vivan en entornos familiares donde exista violencia de género.

2. Estas medidas evitarán la exposición a la violencia de género sobre cualquier menor de edad, así como el padecimiento de problemas físicos, trastornos psicológicos, problemas de conducta y dificultades cognitivas, entre otros y, especialmente, poder detectar precozmente los posibles casos de violencia para poder intervenir, así como integrar un expediente para su atención, intervención oportuna, reparación del daño y seguimiento.

2.4.3. Atención social de urgencia

1. La CEAV-Coahuila, a través de su personal especializado, deberá hacer la valoración de las condiciones sociales, comunitarias y de vida de la mujer víctima de violencia, para perfilar los daños patrimoniales y económicos consecuencia de las agresiones sufridas, para que se integre la información indispensable para valorar la reparación del daño.

2. Para la adecuada atención social de urgencia se observarán los siguientes lineamientos.

a) Descripción del área

Tiene a cargo la detección de las necesidades de las víctimas y gran parte de los procesos de gestión, vinculación y acompañamiento. El personal de esta área participa en la entrevista multidisciplinaria y da seguimiento a las derivaciones o vinculaciones realizadas.

b) Perfil y formación del personal

Quienes se encarguen de la atención social deben contar con título de licenciatura en trabajo social o afín, y de preferencia contar con un perfil victimológico con enfoque psicosocial, y con experiencia y conocimiento especializado para la atención a víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos por razón de género.

c) Medidas de ayuda inmediata

Las medidas de ayuda inmediata que deben ser adoptadas son:

1. Informar de los servicios a los que puede acceder la víctima.
2. Auxiliar en el llenado del Formato Único de Declaración (FUD) y de la Cédula de Registro Único.
3. Canalizar y acompañar a las víctimas a albergues o refugios, cuando sea necesario.
4. Gestionar la asistencia de personas intérpretas y traductoras.
5. Participar en la entrevista multidisciplinaria, en el diagnóstico de necesidades de la víctima y en el diseño del plan de atención integral.

6. Gestionar los traslados locales y foráneos para la atención a la víctima (de conformidad con el acuerdo del Pleno de la CEAV-Coahuila que establece los procedimientos para el traslado de víctimas y los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral).

d) Medidas para la incorporación de la perspectiva de género

Las medidas para la incorporación de la perspectiva de género que deben ser adoptadas prevén lo siguiente:

[Unificación familiar]

Es indispensable, cuando las víctimas lo requieran, evitar separar a las familias, siempre y cuando no se afecte el interés superior de la niñez, así como la garantía de máxima protección a las víctimas.

[Necesidades particulares]

Se deberá verificar que la institución sea adecuada y accesible para albergar a cada grupo en materia de alojamiento tales como a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, población perteneciente al grupo LGBTI+, personas en situación de discapacidad, y personas pertenecientes a población indígena y/o afroamericana.

[Espacios de alojamiento]

En el caso de mujeres en situación de migración, se deberán respetar los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de menores o infantes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; mientras que si se les acompañó podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación bajo el principio del interés superior de la niñez.

[Espacios de juego]

Los espacios de juego deberán ser accesibles y facilitar actividades lúdicas, pedagógicas y educativas para niños y niñas con y sin discapacidad. Evitar los estereotipos y roles de género en el uso de los juegos y juguetes.

[Garantía de separación]

Se deberá garantizar que una mujer transexual acceda a un refugio de mujeres y un hombre transexual al refugio de hombres.

[Garantía de accesibilidad]

Se deberá garantizar que existan refugios, albergues y casas de medio camino que atiendan al principio de accesibilidad.

2.4.4. Atención jurídica de urgencia

1. La CEAV-Coahuila, a través de sus asesores jurídicos, prestará la asesoría jurídica de urgencia para salvaguardar de inmediato la protección de la víctima, solicitar las medidas de precaución, de seguridad o cautelares que correspondan y, en general, asistir a la víctima con la protección jurídica que se requiera.

2. Para la adecuada atención jurídica de urgencia se observarán los siguientes lineamientos.

a) *Descripción del área*

1. Los servicios proporcionados por el área de asesoría jurídica a favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, debe brindarse con perspectiva de género, sin prejuicios y sin discriminación alguna, para que se fomente el proceso de denuncia, vinculación y seguimiento jurídico en cualquier materia.

2. Mediante acciones coordinadas y estrategias pertinentes se garantizan los derechos de las víctimas y se procede a la reparación integral del daño, según lo previsto en los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, fracciones I y IV, 18 y 20 de la LGV.

b) *Perfil y formación del personal*

1. Personas legalmente facultadas para la práctica del Derecho con conocimientos en atención a víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos por razón de género y en materias penal, civil, familiar, laboral, principalmente.

2. De manera específica, las personas encargadas del área de atención jurídica de urgencia deberán tener conocimientos en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila y en las disposiciones específicas de derechos humanos y de perspectiva de género.

c) *Medidas de ayuda inmediata*

Las medidas de ayuda inmediata que deben ser adoptadas son:

1. Evaluación de riesgo y necesidad imperante, a efecto de realizar denuncias o solicitud de medidas cautelares o de seguridad.

2. Acompañamiento, en su caso, para realizar denuncias urgentes o cualquier acción, por comparecencia ante la representación social competente.
3. Asistencia jurídica urgente en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género.
4. Vinculación para atención jurídica especializada en materias civil, familiar, laboral y administrativa y cualquier otra.
5. Asesoría jurídica en materias diversas a la penal.

d) Medidas para la incorporación de la perspectiva de género

1. Al diseñar las estrategias procesales se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares y de género de la víctima, sus necesidades específicas, y en caso de ser necesario, solicitar la participación de especialistas en otras áreas para garantizar en todo momento, su estabilidad física y emocional y evitar su re-victimización.
2. En todo caso, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será una guía obligatoria para los defensores para identificar y resolver las cuestiones de género.

2.5. Entrevista multidisciplinaria

[Objeto]

Una vez concluidas las etapas de valoración de la atención de urgencia, se procede a una entrevista multidisciplinaria, realizada por la UAI con el objetivo de obtener información de los hechos ocurridos y de la situación de la víctima. El objeto de esta entrevista reside en sistematizar y determinar de manera conjunta con la mujer víctima, las acciones a realizar, tomando en cuenta siempre sus deseos, necesidades y prioridades para la correcta canalización y el desarrollo de un plan de atención integral que contribuya a su empoderamiento, y partiendo en su caso, de la información obtenida de las Unidades de Investigación Especializadas de la Fiscalía general del Estado o el Centro de Justicia y Empoderamiento para la Mujer.

[Objetivos específicos]

Los objetivos específicos de la entrevista multidisciplinaria son:

1. Escuchar el relato de la situación que tenga relación directa con el hecho o hechos victimizantes.
2. Valorar el riesgo o posible riesgo que presente o pueda presentar la víctima.

3. Diseñar y solicitar las medidas de protección y seguridad necesarias para las víctimas.
4. Informar a las víctimas de manera clara, oportuna y accesible sobre sus derechos, así como de los servicios estatales a los que tiene derecho, para que se tomen decisiones informadas y voluntarias.
5. Valorar por parte del personal de trabajo social, las necesidades sociales de las víctimas, para su solicitud y gestión.
6. Analizar la situación integral de las víctimas, para la propuesta de posibles medidas de reparación del daño.
7. Elaborar un diagnóstico y sugerencia del plan de atención integral que se materializará en el CJEM.
8. Recopilar toda la información general de las víctimas necesaria para el diseño del plan de atención integral.

[Garantías]

1. Deberá realizarse en un ambiente amigable para la víctima y de preferencia con el uso en Cámara Gesell, y video grabada para su análisis posterior por el equipo multidisciplinario.
2. Se deberá procurar que personal de la Unidad de Investigación correspondiente se encuentre en la entrevista para una integración de la Carpeta de Investigación más eficiente.

[Plan de reparación]

Desde la entrevista multidisciplinaria, se empieza a diseñar el plan de reparación integral, al que se refiere el capítulo siguiente. La misma será conducida mediante el respeto de las siguientes características:

1. Escucha activa y respetuosa.
2. Utilización de lenguaje incluyente que no cuestione ni juzgue a las víctimas.
3. Reacción apropiada para momentos de crisis, brindando herramientas que le den un nuevo sentido a los hechos vividos.
4. Fortalecimiento de su autonomía.
5. Participación activa en los procedimientos.
6. La información, proporcionada por la CEAV-Coahuila, debe ser de forma clara, oportuna y accesible.
7. Correcta adecuación de espacios apropiados para su atención.

[Criterios]

Durante la entrevista la CEAV-Coahuila deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Constatar si la víctima cuenta con redes de apoyo familiares, sociales, escolares y/o laborales.
2. Identificar los tipos y modalidades de violencia sufrida.
3. Verificar si la víctima se encuentra en doble o múltiple situación de discriminación ya sea por cuestión de raza, origen étnico, edad, discapacidad, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, condición social, económica, de salud o se encuentra embarazada, refugiada o desplazada o en situación migratoria irregular o de privación de la libertad por mandato judicial, si es víctima de trata, turismo sexual o prostitución, pornografía, privación de la libertad, o cualquier otra condición.

[Valoración del riesgo]

Es de suma importancia que en la entrevista multidisciplinaria se valore correctamente el riesgo que existe o puede existir para la víctima, pues de acuerdo con el nivel de riesgo que exista se deben realizar las acciones pertinentes. En caso de identificar que la víctima directa o indirectamente se encuentra en alto riesgo, el área responsable debe canalizarla a un lugar seguro, como son los refugios o albergues³⁹.

[Medidas necesarias]

Para la solicitud de las medidas necesarias es importante determinar el riesgo de acuerdo al grado de exposición y nivel de vulnerabilidad en el que se encuentre la víctima: es posible distinguir entre *riesgo de muerte inminente*, *situación de alto riesgo* y *situación de riesgo moderado*.

[Situación de riesgo de muerte inminente]

1. Se considera que existe *riesgo de muerte inminente*, cuando hay una elevada presencia de indicadores de violencia física y especialmente violencia feminicida.
2. El personal de la CEAV-Coahuila deberá considerar y valorar los siguientes aspectos para determinar la existencia o posible existencia de un *riesgo de muerte inminente*:
 - a) El historial de la persona agresora, en términos de antecedentes judiciales respecto a delitos graves que atenten contra la vida, la integridad y/o el desarrollo psicosexual.

³⁹ Véase el Anexo “Formato de medición del riesgo” (Anexos de la Garantía de Atención con Perspectiva de Género).

- b) Si la persona agresora posee armas o bien tenga acceso a ellas.
- c) Si la persona agresora es adicta a las drogas.
- d) El tipo de relación que existía o existe con la mujer (relación de pareja, noviazgo, concubinato, matrimonio).
- e) La ocupación de la persona agresora, si labora en la función pública, con manejo de armas o forma parte de la delincuencia organizada.
- f) La situación de depresión grave de la víctima, con inclinaciones al suicidio.
- g) Las circunstancias en que se realizaron los hechos.

[Situación de alto riesgo]

1. Se considera que existe una *situación de alto riesgo*, cuando hay presencia de cualquiera o de todos los tipos de violencia, sobre todo física y sexual.

2. El personal de la CEAV-Coahuila deberá considerar y valorar los siguientes aspectos para determinar la existencia o posible existencia de una *situación de alto riesgo* si:

- a) La persona agresora tiene acceso a armas, cuenta con entrenamiento y/o experiencia en artes marciales o deporte rudo, tiene ocupación con manejo de armas, o ha realizado actos reiterados de violencia.
- b) La mujer y/o sus hijas e hijos han recibido atención en su salud continuamente debido a eventos de violencia.
- c) Han existido índices de violencia durante el embarazo.
- d) Existen actos que pongan en riesgo la integridad física de la mujer y/o sus hijas e hijos por violencia física, sexual, psicológica y/o económica reiterada.
- e) Existen amenazas e intentos de homicidio.
- f) La víctima fue forzada a ingerir sustancias que pongan en riesgo la vida, realizar actos de mendicidad, actos ilícitos, entre otros.
- g) Se trata de una víctima de trata con fines de explotación sexual y/o laboral.

[Situación de riesgo moderado]

1. Se considera *situación de riesgo moderado*, cuando existe presencia de los diferentes tipos de violencia, sin que haya existido violencia física y/o sexual.

2. Al finalizar la entrevista multidisciplinaria se asignará personal que brinde asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial a la víctima durante todo el proceso, tanto en la CEAV-Coahuila como en el CJEM, o en cualquier otra institución o dependencia a la que se canalice a la víctima.

2.6. Registro de víctimas (FUD/CRU⁴⁰)

[Deber de registrar]

1. De acuerdo al Modelo Único de Atención enunciado en la LAMVLV, las dependencias y entidades del Estado de Coahuila deben registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres mediante la Cédula de Registro Único⁴¹.

2. El objetivo de que cada institución involucrada tenga su cédula o módulo integrable a una base de datos única (el Registro Estatal de Víctimas⁴²) se basa en el principio de que se use un solo número de registro.

[Garantía de seguimiento]

Este sistema facilita el seguimiento de cada caso, permite una valoración más aproximada de la evolución personal de las víctimas y de los resultados de cada servicio⁴³.

[Garantía de acceso a medidas]

1. El Registro Estatal de Víctimas las mujeres víctimas de violencia por razón de género, garantiza el derecho a acceder a las medidas de atención, de ayuda inmediata, de asistencia, acceso a la justicia y de reparación integral del daño, siempre que hayan reunido los requisitos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. El registro único evitará la re-victimización, impide que la víctima repita hechos e información sensible que reviva el trauma y evita que así se generen obstáculos en el procedimiento legal que entorpezcan el acceso a la justicia y la reparación del daño.

⁴⁰ Véase respectivamente “Formato Único de Declaración” y “Formato de análisis socioeconómico” (Anexos de la Garantía de Atención con Perspectiva de Género).

⁴¹ Véase art. 64 de la LAMVLV.

⁴² El Registro Estatal de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral contempladas en la Ley de Víctimas. Constituye el mecanismo administrativo y técnico mediante el cual se dará soporte a todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional de Atención a Víctimas, incluyendo a las mujeres víctimas de violencia que se canalizarán al CJEM.

⁴³ Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género, 2011: 79.

[Garantía de certeza]

La CEAV-Coahuila deberá asegurarse, en todo momento, que las víctimas sean inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, así como en la Cédula de Registro Único ante la Red de Información de Violencia, y su vinculación con la BANAVIM.

2.7. Canalización (CJEM)

[La función de la canalización]

1. La canalización implica un camino de atención que permite conducir a las mujeres víctimas de violencia de género, hacia la institución correspondiente, que en este caso es el CJEM.
2. El principal objetivo del acompañamiento de la CEAV-Coahuila, durante el proceso de canalización, consiste en fortalecer la toma de decisiones de las mujeres víctimas de violencia, de tal manera que pueda seguir avanzando, siempre en un marco de estricto respeto a su dignidad personal y a sus tiempos, deseos y necesidades.

[Forma de la canalización]

1. La canalización deberá llevarse a cabo de manera personal por quien la CEAV-Coahuila designe, para el acompañamiento jurídico y psicosocial, de manera física y presencial, incluyendo las formas de transportación y comunicación.
2. En virtud de la implementación del modelo único de atención, a través de la cédula de registro único, que se llena virtualmente desde la plataforma oficial, el CJEM tendrá acceso al expediente electrónico desde el momento de su captura (primer contacto), lo que facilitará y agilizará la atención a las víctimas por parte de su personal.

[Entrevista presencial]

El área de atención social, así como la de asesoría jurídica de la víctima por parte de la CEAV-Coahuila, concertarán una entrevista presencial, en las instalaciones del CJEM, con la orientadora, adscrita a este último, quien debe conocer de manera general la información contenida en el expediente único (Cédula de Registro Único) a fin de enlazar a ambas instituciones.

[Acompañamiento y seguimiento]

En toda etapa del procedimiento por parte del CJEM, la CEAV-Coahuila dará el acompañamiento jurídico y psicosocial, así como el seguimiento a través de las

personas responsables de la asesoría jurídica y trabajo social, hasta la conclusión del mismo.

[Acompañamiento jurídico]

El acompañamiento jurídico de la CEAV-Coahuila deberá llevarse a cabo bajo los siguientes lineamientos⁴⁴ :

1. El aviso del hecho victimizante puede ser recibido por cualquiera de las áreas que participan en el equipo interdisciplinario, que en el tiempo más próximo tendrá que dar aviso a quienes integran la mesa interdisciplinaria para que en conjunto tengan la información necesaria del caso.
2. Reconocido el caso, el equipo interdisciplinario analizará a profundidad la carpeta de investigación o averiguación previa para delimitar el campo de acción que se llevará a cabo.
3. Se formulará la teoría del caso teniendo como ejes rectores la creación de una ruta de acción y la revisión extensa del marco legal aplicable.
4. Elaborado el plan de acción, se pondrá en marcha atendiendo el caso en particular con las características especiales que se adviertan, dando seguimiento continuo a la ejecución de la ruta.
5. Se deberá interponer, en su caso, el recurso correspondiente.
6. Se deberá acompañar y dar seguimiento durante la ejecución de la ruta de acción.

2.8. Medios alternos de solución

Si el asesor advierte que el caso puede ser tratado y resuelto por medio de medios alternos de solución, actuará conforme a los principios y reglas de la mediación y/o conciliación previstas en este Protocolo.

3. LA GARANTÍA DE ATENCIÓN DIFERENCIADA Y ESPECIALIZADA

1. La violencia contra la mujer interesa todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Sin embargo, hay algunas situaciones de vulnerabilidad que ameritan de una atención más especializada.

2. Si durante el curso de la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género, el personal de la CEAV-Coahuila advierte hechos, circunstancias o condiciones de violación directa, cultural, estructural, múltiple, interseccional o de cualquier otra naturaleza que implique una especial situación de vulnerabilidad,

⁴⁴ Véase el Anexo “Flujograma de asesoría jurídica” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

se aplicará una atención diferenciada y especializada, conforme a los criterios contenidos en el Anexo “Guía de criterios para atender las violaciones al derecho de las mujeres a una vida digna sin violencia”.

3. En particular se deberá prestar atención a las siguientes categorías.

[Mujeres migrantes]

Las mujeres migrantes sufren de una doble vulnerabilidad, muchas veces son víctimas de violencia extrema y de trata de personas. En el caso de mujeres migrantes se estará a lo establecido en los siguientes:

1. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

[Mujeres indígenas]

En el caso de una mujer miembro de una comunidad o pueblo indígena se proporcionará atención especializada con el apoyo de un mediador cultural que tenga conocimientos de la comunidad o pueblo indígena de pertenencia y de acuerdo a los siguientes protocolos:

1. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Mujeres con discapacidad]

La mesa interdisciplinaria tomará las medidas necesarias para atender los casos que involucren discapacidad. Elaborará planes de acción diferenciadas para cada tipo de discapacidad como la instrumentación de materiales visuales, auditivos, táctiles y todos aquellos necesarios para que las personas con alguna discapacidad puedan acceder de manera oportuna a la justicia. Para tal finalidad se atenderá a los siguientes documentos:

1. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad de la SCJN
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

[Mujeres adultas mayores]

En el caso en que la víctima sea una mujer adulta mayor, la atención brindada por la CEAV-Coahuila deberá seguir los lineamientos contenidos en

1. Ley de los Derechos de las personas adultas
2. Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería de la Secretaría de la Salud

[Mujeres periodistas o defensoras de derechos humanos]

1. En el caso en que la víctima sea una periodista o defensora de derechos humanos, la atención brindada por la CEAV-Coahuila debe de evitar estereotipos discriminatorios a la hora de evaluar la credibilidad de la denuncia presentada, así como evitar de culpabilizar a la víctima, justificar los hechos por su actitud o comportamiento, o cuestionar su honra por sus relaciones sentimentales o utilizar un vocabulario sexista.

2. Así mismo, la CEAV-Coahuila deberá facilitar el acceso a los espacios de protección que se estructuran en las organizaciones y movimientos sociales y deberá evitar la invisibilización, el silencio y la normalización que se observa en relación con las distintas formas de violencia que enfrentan las periodistas y las defensoras, así como aquellas formas de prejuicios, exclusión y repudio.

3. Se deberán adoptar medidas concretas con perspectiva de género para que el entorno en que operan sea más seguro, propicio y favorable y para que puedan participar como miembros de la sociedad civil sin temor a represalias, coacciones, intimidaciones ni agresiones.

4. La CEAV-Coahuila deberá canalizar las periodistas y defensoras de derechos humanos hacia el mecanismo de protección federal y dar seguimiento para asegurarse que las medidas especiales de protección sean adecuadas y efectivas. Para que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos.

[Mujeres, niñas, adolescentes víctimas de trata y explotación sexual]

En el caso de una mujer víctima de trata y explotación sexual, se aplicará lo establecido los siguientes documentos:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que la complementa
2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos
3. Protocolo de investigación y actuación del delito de la trata de personas
4. Manual sobre la investigación del delito de trata de personas de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito.

En el caso en que la víctima sea una niña o adolescente, se deberá de actuar conforme a los lineamientos contenidos en los siguientes documentos, teniendo siempre como principio guía el interes superior del menor:

1. Convención sobre los Derechos del Niño
2. Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
3. Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación 190 que la complementa
4. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
5. Protocolo Operativo para la Detección, Protección, y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial de la Organización Internacional del Trabajo (2004)
6. Protocolo para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle.
7. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren, niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Mujeres víctimas de prácticas culturales]

En la atención a las mujeres víctimas de practicas culturales (como por ejemplo el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina), la CEAV-Coahuila deberá pedir la intervención de un mediador cultural que pueda apoyar tanto en la atención inmediata, cuanto en la elaboración del plan de reparación integral.

[Mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas]

La atención que la CEAV-Coahuila brindará a las mujeres víctimas de violencia que viven en comunidades rurales o remotas deberá ser orientada a garantizarle el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información,

asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia, informarle de los programas de seguridad social de los que se puede beneficiar; elaborar un plan de reaparación integral que tenga en consideración una oferta de educación y de formación, académica y no académica, incluidos las relacionadas con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

[Mujeres indigentes, en situación de abandono y en situación de calle]

La mujer en situación de pobreza tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, deberá ser atendida de manera inmediata con los derechos específicos de las mujeres para asegurar su integridad y bienestar.

[Mujeres religiosas]

En la atención a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, la CEAV-Coahuila deberá pedir la intervención de un mediador experto en la religión a la que la mujer pertenece que pueda apoyar tanto en la identificación de las más apropiadas medidas de atención inmediata, cuanto en la elaboración del plan de reparación integral.

[Mujeres torturadas, malos tratos, detenciones ilegales o incomunicaciones]

En el caso de mujeres víctimas de tortura, malos tratos, detenciones ilegales o incomunicaciones, se deberá solicitar la aplicación de los siguientes:

1. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul)
2. Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura

[Mujeres privadas de libertad personal]

A las mujeres víctimas de tortura, malos tratos, detención ilegal o incomunicadas se deberán garantizar:

1. Una atención médica y psicológica apropiada, con especial cuidado a las necesidades ginecológicas y reproductivas, las embarazadas y madres que viven con sus hijos;
2. Una atención médica y psicológica de emergencia por parte del personal médico del centro de detención en el que se encuentre recluida la víctima, estableciendo que el plan de atención de salud y la ejecución del mismo sea elaborado e implementado por profesionales externos, a fin de garantizar la especialización en el tratamiento a la víctima.

[Niñas y adolescentes]

En hechos constitutivos de delito o violación a derechos humanos involucren a niñas, niños y adolescentes, se atenderá a los protocolos siguientes:

1. Protocolo para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle.
2. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren, niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[Mujeres víctimas de femicidio]

Cuando se trate de hechos constitutivos de femicidio, se solicitará la aplicación de los más altos estándares en investigación del delito de Femicidio, de acuerdo al protocolo siguiente:

1. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

[Mujeres víctimas de desaparición forzada o cometida por particulares]

Cuando se trate de hechos constitutivos de mujeres víctimas de desapariciones, extravíos o no localizadas, se solicitará la aplicación de los siguientes:

1. Protocolo ALBA (Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas)
2. PROFADE (Programa de Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas)

[Mujeres transgénero víctimas de discriminación por identidad de género o por orientación sexual]

Las mujeres transgénero con cuerpo de varón se enfrentan a problemas específicos en relación con las agresiones sexuales motivadas por la orientación sexual y/o identidad de género. En este caso, se deberá aplicar el:

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. LA GARANTÍA DE ATENCIÓN ADECUADA

1. El personal de las instituciones que atiende a víctimas de delito tiende a sufrir una sobrecarga emocional, física o mental. Dicho personal se encuentra constantemente expuesto a sentimientos de frustración, dolor, enojo, miedo, desesperanza, desesperación y/o ansiedad tanto por parte de la víctima como en su persona.

2. En casos de violencia de género, la repercusión en quienes prestan el servicio puede ser aún mayor, ya que se trabaja desde sus propios valores y creencias sobre una problemática que en muchas ocasiones puede ser normalizada.

3. El personal de la CEAV que atiende a mujeres víctimas de violencia por razón de género, deben reconocer y aprender a mejorar sus reacciones emocionales ante hechos que se presentan, para que no se proyecten en las atenciones que brindan.

4. El estrés definido como un estado de cansancio mental que provoca angustia y preocupación si se presenta por un período largo de tiempo y afecta las esferas biopsicosociales, puede deberse a causas como la escucha de relatos dolorosos, la visión de imágenes estremecedoras, sensación de impotencia, frustración, problemas personales y familiares, haciendo recaer en quien presta el servicio toda la responsabilidad de apoyo a los familiares, fracturas en la relación con su equipo de trabajo, entre otras.

5. Es de suma importancia que tanto el personal como la institución, puedan detectar a tiempo los síntomas que producen el estrés y generar alternativas de contención y afrontamiento que permitan un desarrollo pleno de sus actividades.

6. Por la naturaleza de los asuntos que la CEAV-Coahuila atiende, se deben implementar los estándares mínimos de cuidado a su personal para

fomentar el derecho a un trabajo digno. A continuación se enlistan propuestas de medidas de que pueden proporcionarse para el personal empleado.

4.1. Las garantías de salud mental

a) La contención emocional

1. Estos deberán enfocarse en el reconocimiento y auto-conocimiento de las emociones propias y del equipo de trabajo, la reflexión sobre las problemáticas que se atienden, el desarrollo de estrategias de afrontamiento, autocuidado y la promoción de espacios seguros y de confianza en el ambiente de trabajo.

2. Dichos talleres deberán ser impartidos por personal externo a la CEAV-Coahuila con la finalidad de trabajar con la mayor imparcialidad y en un ambiente de respeto y confidencialidad total.

b) El grupo terapéutico

La CEAV-Coahuila podrá contar con asesoría externa experta en salud mental que brinde acompañamiento terapéutico a quienes decidan iniciarse en un proceso de trabajo personal y grupal que fomente la externalización de emociones, conflictos, dudas y cualquier otro aspecto sobre cuestiones personales y laborales.

4.2. Las garantías culturales

a) La promoción de actividades culturales

1. La CEAV-Coahuila fomentará y respetará los espacios de ocio/relajación del personal. Podrá desarrollar actividades deportivas, recreativas y/o culturales que generen una mayor integración entre el equipo de profesionales y el bienestar personal de cada colega.

2. Es necesario también que quienes acompañan a mujeres víctimas de violencia por razón de género implementen medidas de autocuidado que establezcan límites entre el trabajo y la vida personal y que le permitan un equilibrio entre estas dos facetas.

3. La CEAV-Coahuila deberá:

- a) Mantener áreas personales libres de contaminación.
- b) Evitar la contaminación de espacios de distracción con temas relacionados con la violencia.
- c) Evitar la saturación de las redes personales de apoyo.
- d) Establecer límites entre el ámbito laboral y el familiar.
- e) Implementar estrategias laborales o dentro del espacio de trabajo para evitar la saturación de los temas laborales.

- f) Realizar un registro oportuno y visibilizar los malestares.
- g) Realizar prácticas de vaciamiento y descompresión.
- h) Reconocer los propios límites para la acción profesional.
- i) Crear condiciones de trabajo favorables.
- j) Implementar la formación profesional.
- k) Ubicar la responsabilidad en donde corresponde.

b) La educación y capacitación continua

1. Debido a la gran variedad de situaciones y contextos en los cuales se encuentran las mujeres víctimas de violencia por razón de género, el personal de la CEAV-Coahuila deberá sensibilizarse y tener preparación suficiente para intervenir en situaciones diferentes.

2. Es indispensable que el personal esté en constante capacitación, misma que debe brindar al personal información teórica, al mismo tiempo que le permite internalizar el conocimiento mediante dinámicas y ejercicios vivenciales.

3. El programa de Capacitación continua ofrecerá actualización y preparación en los siguientes temas:

[Capacitación sobre entrevista a testigos y mujeres víctimas]

Tener conocimiento en la realización de entrevistas a quienes participan en el proceso jurídico, permitirá definir pautas de actuación y apoyo para preservar los derechos de las personas entrevistadas, disminuir la interferencia en la memoria por parte de quien entrevista y disponer de información específica para integrar reportes.

[Perspectiva de Género]

Es importante que el personal de la CEAV-Coahuila conozca todos los elementos necesarios a cubrir de modo que cuando se presente una víctima con estas características pueda solicitarle a la persona que juzgue resuelva con perspectiva de género.

[Género y revictimización]

Es importante que el área de asesoría jurídica conozca y entienda el concepto de género y la vulnerabilidad que tiene cuando se es víctima de un delito para evitar con ello la constante victimización de la persona que ha sido vulnerada en sus derechos y a la vez protegerla de las demás instancias que pueda acudir ya que le podrían preguntar de nuevo los hechos y esto provoca una revictimización constante.

[Género y acceso a la justicia]

El personal de la CEAV-Coahuila deben entender el perfil de las mujeres en el Estado de Coahuila para que al momento de que se acerca a buscar una asesoría, sea delito o no, se le brinde el apoyo o en su caso la canalización adecuada y pertinente. Así mismo, el personal de la CEAV-Coahuila debe conocer las pautas de atención de víctimas menores de edad con el fin de brindar un apoyo eficiente y que no dificulte su labor en la obtención de la justicia.

[Género en el estándar internacional]

El personal de la CEAV-Coahuila debe tener conocimiento del marco jurídico internacional de los que el Estado Mexicano es parte para que se pueda solicitar a la persona encargada de juzgar, delibere conforme a los estándares internacionales de mayor protección.

[Victimología]

El personal de la CEAV-Coahuila debe tener conocimiento en victimología, lo que le permitirá saber de los alcances teóricos contemporáneos de la misma en sus diferentes vertientes, así como las afectaciones que puede haber alrededor de una situación delictiva.

[Escucha activa y lenguaje no verbal]

1. El entrenamiento en escucha activa y lenguaje no verbal le permitirá al personal mantener su atención en las víctimas al momento de la entrevista inicial y en posteriores contactos, así como detectar información transmitida mediante sus posturas y reacciones.
2. Lo anterior permite que las víctimas se sientan escuchadas y se les facilite la información requerida para su mejor atención.
3. La capacitación en la identificación de indicadores de riesgo no verbales le ayudará al personal a reconocer las señales que aportan las víctimas y que pueden ser diferentes a su discurso verbal.
4. En ocasiones las víctimas pueden estar amenazadas o en riesgo y temen informarlo, al conocer las señales el personal podrá detectarlas y actuar de forma empática con las víctimas.

[Taller de elaboración de preguntas y exploración]

1. Esta capacitación se complementa con la de Escucha Activa y lenguaje no verbal. Le permitirá al personal desarrollar habilidades de atención y desarrollo de preguntas específicas para indagar en el tema que le interesa explorar.

2. Con estas habilidades puede complementar los formatos de preguntas establecidas, además de generar una relación más próxima con las víctimas con la finalidad de mejorar la atención.

[Sensibilización: conocer, reconocer el sentir de la víctima]

1. La exposición prolongada a casos de violencia y situaciones de estrés provoca en el personal una normalización y naturalización de la violencia.

2. Cuando esto ocurre se pierde la sensibilidad ante la situación vivida por las víctimas, esto puede entorpecer la acción e incluso impedir que se detecte un nivel de riesgo importante.

3. Una capacitación en el conocimiento y reconocimiento de las emociones, percepciones y creencias de las víctimas ayuda al personal a mantener apertura y motivación.

[Género y derechos humanos]

1. Debido a la alta incidencia de violencia por razón de género, el personal que tiene atención directa con las víctimas debe tener información, capacitación y sensibilización suficiente en el tema de género.

2. El conocimiento de los derechos humanos le permite al personal generar las acciones necesarias para evitar o disminuir las vulneraciones a derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia por razón de género.

[Violencia directa, cultural, estructural, estructural y interseccional]

1. La violencia es un fenómeno complejo, debido a esto es necesario el conocimiento y reflexión de los ejes que sostienen la violencia directa y/u observable.

2. El estudio de las diferentes formas de violencia resultará muy enriquecedor al personal, al mismo tiempo que le proporcionará herramientas para evaluar, intervenir y asesorar de forma integral.

[Educación en el conflicto]

Muchas de las situaciones de violencia vividas por las víctimas tienen su origen en el manejo de conflictos. Al ser un fenómeno inherente a las relaciones humanas, el estudio de la naturaleza del conflicto, su tipología, manifestaciones y formas de solucionarlo le proporcionarán al personal herramientas y estrategias de solución y manejo de conflictos que puede utilizar durante el contacto con las víctimas.

[*Burn out*: identificación, prevención y estrategias de intervención]

1. Debido a la naturaleza de la profesión, el personal que trabaja de forma directa con víctimas debe conocer los indicadores de *burn out* para reconocerlos en caso de estar presentando alguno.
2. Las estrategias de prevención le dan al personal oportunidad de aceptar la situación y poder hacerle frente para evitar que se incremente y llegue a afectar su función.

[Cultura de paz]

1. Los principios de la cultura de paz, respeto, empatía, escucha activa, solución de conflictos, entre otros, deben imperar en el trato con las víctimas.
2. Al conocerlos y reconocer su importancia, el personal contribuye a la sanación integral de las víctimas, evita la revictimización y es más eficiente en su labor.

[Taller de supervisión de casos]

1. Este taller le proporciona al personal un espacio para exponer los casos que quiera someter a supervisión, debido a que tenga alguna duda o inquietud, o a que se requiera alguna asesoría.
2. Al tener el soporte de su equipo de trabajo, el personal tendrá motivación y podrá focalizar su atención a la mejora continua.

[Capacitación en medidas de protección y defensa personal]

1. Debido a la naturaleza de riesgo al trabajar con mujeres víctimas de violencia por razón de género, es importante que el personal se encuentre capacitado en estrategias de defensa personal.
2. En situaciones de riesgo o amenaza esto puede ser de beneficio para el personal y las víctimas.

4.3. Las garantías de seguridad y protección

1. La labor de quienes acompañan a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, puede causar un impacto negativo sobre los intereses de ciertos actores, y esto puede a su vez poner en riesgo quienes prestan dicho servicio. Por ello, es importante tomar en cuenta que el riesgo forma parte inherente de la labor que realizan.

2. La CEAV-Coahuila deberá garantizar a su personal las condiciones mínimas que protejan su integridad mientras acompañan a mujeres víctimas dentro y fuera de las instalaciones de la institución.

3. La CEAV-Coahuila deberá contar con los recursos necesarios para proteger el inmueble en el que se trabaja.

- a) El inmueble debe contar con un sistema de seguridad electrónico que detecte la presencia de personas ajenas a quienes integran la institución cuando ésta se encuentre fuera del horario de servicios.
- b) La presidencia de la Comisión deberá designar a una persona que esté encargada del monitoreo de dicho sistema, así como de resguardar los códigos de activación y desactivación del mismo.
- c) De ser posible, el inmueble contará con un sistema de cámaras de seguridad que vigile la entrada y salida de personas a las instalaciones.
- d) De ser posible, el inmueble contará con uno o dos personas de seguridad durante el horario de atención.
- e) La institución deberá proteger las salidas alternas del inmueble para evitar la intromisión de personas ajenas a la atención que brinda la CEAV-Coahuila.
- f) El mobiliario de la institución debe contar con los mecanismos mínimos de seguridad para resguardar la información de las víctimas y únicamente tendrán acceso a ella, las personas que tengan injerencia en los asuntos.
- g) Los equipos de cómputo deberán ser proporcionados por la institución y éstos no deberán salir de la misma. El personal tiene prohibido portar consigo información delicada de las víctimas fuera del horario de atención.
- h) El personal deberá utilizar el automóvil debidamente rotulado de la institución para realizar las diligencias que tengan relación con la víctima.

4. Para mantener los estándares mínimos de seguridad en la institución se deben diseñar e implementar planes de seguridad cotidiana, contingencia y emergencia. Para ello, puede designarse a una persona que dé seguimiento específico al tema y documente todos los incidentes de seguridad al interior de la CEAV-Coahuila.

5. El personal de la CEAV-Coahuila tendrá derecho a los mecanismos de protección por su labor como defensores de derechos.

CAPÍTULO V

LA GARANTÍA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. EL DERECHO A LA ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS

1. La acusación en el sistema de justicia penal mexicano se conforma no sólo con el Ministerio Público, sino también por la víctima y la persona que le da asesoría jurídica, es decir, no son sólo los acompañantes del Ministerio Público, sino que tienen un papel protagónico en todas las etapas del procedimiento penal.

2. El papel que ejerce la persona asesora jurídica está directamente vinculada con el derecho de la víctima a conocer, entender y ejercer los derechos que tiene dentro de un procedimiento penal, pero además con su derecho de exigir de todas las autoridades que intervienen en las distintas etapas del procedimiento penal el debido cumplimiento de su función de conformidad con los estándares para ello establecidos.

3. La persona asesora jurídica debe fungir también como una especie de auditor del desempeño de todas y todos los servidores públicos o partes que intervienen en el proceso penal para asegurarse que le está proporcionando la mayor protección a la víctima.

4. La asesoría jurídica de las víctimas debe tener conocimiento de la forma en la que puede controlar la calidad de la actuación de las otras personas que intervienen en el proceso y por ello debe asegurarse de que cumplen con los estándares nacionales e internacionales que rigen su función.

5. La persona asesora jurídica será la encargada de:

- a) Diseñar, planear y ejecutar la estrategia jurídica que mejor se adapte a las necesidades, intereses y objetivos de la víctima, a través de la evaluación de la calidad de la actuación de quienes intervienen en la cadena de justicia
- b) Intervenir cuantas veces sea necesario para orientar la investigación, el proceso penal, el juicio, y la fase de ejecución a los objetivos que la víctima ha planteado y que son necesarios para descubrir la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el

culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el hecho victimizante.

2. LA GARANTÍA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA VÍCTIMA EN LA INVESTIGACIÓN

1. La víctima del delito es un actor central del Proceso Penal Acusatorio Adversarial. El inicio del procedimiento debe pasar por ésta, ya que el hecho victimizante es el que le da origen.

2. La noticia criminal (denuncia o querrela), por lo general, identifica a la víctima en la etapa de investigación inicial y desde ese momento surge el derecho de contar con asesoría legal victimal.

3. En los casos de mujeres víctimas de violencia, quien ejerza la asesoría victimal tendrá que garantizar una relación que le de confianza a la ofendida para que ésta pueda expresar de forma completa su versión, intereses, pretensiones y derechos, evitando repeticiones innecesarias.

2.1. Principios

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales para determinar el marco jurídico en el cual debe realizarse el control de convencionalidad.

2. Las personas encargadas de juzgar están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

3. El derecho de la parte ofendida a contar con representación legal propia, autónoma al Ministerio Público, es un derecho fundamental⁴⁵.

4. Las víctimas del delito tienen derecho a participar en el proceso a través de una representación legal. Este derecho incluye: conocer las actuaciones que están realizando las autoridades en sus casos; a tener acceso al expediente y a copias

⁴⁵ Véase artículos 1º, 17 y 20, apartado C de la Constitución Federal; 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 fracciones V, XXVI, XXVII y XVIII, 12 fracciones II y IV de la Ley General de Víctimas, 11 fracción V y VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 105 fracción II y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

del mismo si las solicitan; a promover las diligencias que considere necesarias para el avance de la investigación; a cuestionar el actuar ministerial; a ser notificadas de las determinaciones que les perjudiquen; y a impugnarlas si así lo desean⁴⁶.

5. El derecho a la representación legal de la víctima en el sistema de justicia penal mexicano es una pauta relevante para el Estado mexicano que ha sido analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*⁴⁷.

6. Conforme a los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación se reconoce a la víctima como coadyuvante y se le autoriza para nombrar a profesionales en Derecho para actuar en su representación⁴⁸, para que actúe en su nombre durante el procedimiento legal y de ser procedente, solicite los actos de investigación necesarios para el perfeccionamiento de la investigación.

⁴⁶ Sirve para sustentar lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: **OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 569/2002. 15 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Blanca Fuentes Sánchez.

⁴⁷ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209 párr. 247 a 258 Respecto a la utilización de las sentencias por dicho Tribunal, ver las Tesis: **LXV SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.** Emitida el 25 de octubre de 2011 por la SCJN.

⁴⁸ Véase [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1658. **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. SI EL PROFESIONISTA DESIGNADO CON ESE CARÁCTER OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y RECIBE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DETERMINACIÓN DE INEJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES A PARTIR DE ESE MOMENTO EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO Y, POR TANTO, ESA FECHA ES LA QUE DEBE TENERSE COMO BASE PARA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. AUN CUANDO SÓLO LO HAYA INTERPUESTO EL MINISTERIO PÚBLICO, SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS, EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

Esta tesis se publicó el viernes 03 de julio de 2015 a las 09:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2.2. Inicio de la investigación

[Primer contacto]

1. El primer contacto con la víctima es la piedra angular en la investigación de los delitos. De éste depende en gran medida el éxito del procedimiento penal en contra del victimario y la posible reparación integral del daño sufrido por la víctima.

2. La asesoría jurídica debe prever los escenarios de la defensa, la protección de la víctima y adoptar las medidas pertinentes o cualquier otra que tenga como finalidad crear un ambiente de confianza, de esclarecimiento, de bienestar y de protección para las víctimas.

[Deberes de la persona asesora]

1. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando el nombre y cargo que detentan, así como actuar de buena fe en atención a la víctima y las necesidades de ésta.

2. Garantizar que se respeten los derechos humanos de las víctimas, y se apliquen las normas que les protegen y que sean aplicables.

3. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima.

4. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos que merecen conforme a la legislación aplicable.

5. Asegurar los bienes o pertenencias de la víctima con su pleno consentimiento, así como solicitar por la vía legal el resguardo de aquellos del agresor que puedan servir para reparar los daños ocasionados a la víctima.

2.3. Entrevista inicial

1. Antes de comenzar la entrevista, quien brinde la asesoría deberá informar detalladamente a la víctima de los derechos que tiene conforme al marco legal aplicable. Se recomienda contar con una cartilla de derechos.

2. La entrevista de la víctima puede ser grabada con previa autorización de la misma; se realiza sin dilaciones con la suficiente privacidad, sin límite de tiempo ni interrupciones.

3. En casos de riesgo alto o medio, se puede acordar con el personal ministerial que realizará la investigación que dé seguimiento a la entrevista mediante una transmisión simultánea de audio y/o video con la finalidad de que el personal se coordine para realizar las acciones pertinentes para integrar la carpeta de investigación y dictar medidas de protección de la forma más rápida y eficiente.

4. Conforme se escucha la entrevista pueden obtenerse elementos específicos de los hechos que relatan la víctima que den cuenta del riesgo, del tipo y modalidad del delito, de los antecedentes u otro dato pertinente.

5. En caso de que debido a su estado, la víctima vaya cambiando de un tema a otro, debe buscarse que ésta se encuentre, en la medida de lo posible, tranquila y segura, de manera que llegue a establecer una situación de empatía con la persona que hace la entrevista inicial y con el personal que brinde la asesoría para recabar más información.

6. Los puntos que se deben de abordar de preferencia desde la entrevista inicial o, en su defecto, en la entrevista con el o la abogada victimal, son los siguientes:

- a) Circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con el delito;
- b) Si conoce a la persona o personas que cometieron el delito.
- c) Si esas personas representan un riesgo para la víctima, ya sea por su cercanía o porque conocen sus datos personales;
- d) Si cuenta con testigos de los hechos, registros gráficos o documentos de los mismos;
- e) Si ha recibido algún tipo de asesoría legal;
- f) Si ha presentado denuncia o querrela por los hechos narrados, y en caso de responder afirmativamente, los datos que recuerde del registro de la denuncia o querrela;
- g) Si desea ser representado por un asesor jurídico de la CEAV Coahuila;
- y
- h) Cuáles son sus pretensiones al presentar la denuncia o querrela, en particular aquellas relacionadas con la reparación del daño.

7. En todo caso, la persona asesora deberá elaborar un documento de denuncia o querrela que:

- a) Se valide con hechos que estén validados por la lógica y argumentos razonables.
- b) La información verificada o verificable con datos de prueba;

- c) Consistente con los intereses y pretensiones de la víctima que hagan posible la defensa de sus derechos.

8. Durante este momento del procedimiento, quien asista legalmente a la mujer víctima deberá:

- a) Recabar su firma para el nombramiento para que se le represente como persona asesora jurídico-victimal, si así lo desea. Para ello se utilizará el formato preestablecido⁴⁹.
- b) Informar a la víctima sobre la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias y las soluciones alternas al proceso, cuando éstos procedan, remarcando el requisito de que se garanticen en estos los derechos de las víctimas.

2.4. Procedimientos especiales

[Niñas y adolescentes]

1. Si la víctima es menor de 12 años de edad, durante la entrevista, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea la persona señalada como victimaria por la víctima.

2. Si es mayor de 12 años y menor de 18 años de edad podrá encontrarse acompañado de un representante legal o de personal de la Procuraduría para la Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes, o en su defecto, de un representante de alguna institución protectora de la niñez.

3. La persona responsable de entrevistar a la niña víctima debe contar con formación en atención a niñas víctimas de violencia; así como en contención de crisis.

4. Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las Carpetas de Investigación en favor de personas menores de edad se deberá regir por el principio superior de la infancia.

[Mujeres indígenas]

1. Cuando se tenga incidencia en atención a mujeres indígenas, deberán tomar las medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario intérpretes.

⁴⁹ Véase el “Formato de nombramiento del asesor jurídico de la CEAV-Coahuila” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género)

2. Durante todo el procedimiento para tramitar carpetas de investigación en favor de mujeres indígenas se tomarán en cuenta sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos y los fines de la investigación, ni comprometan la seguridad ni la integridad de la víctima y víctimas indirectas.

3. La perspectiva cultural será un enfoque de atención diferenciado y especializada conforme a este Protocolo.

[Mujeres con discapacidad]

1. El personal que proporcione la asesoría jurídica victimal deberá garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario la utilización del lenguaje de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.

2. De igual forma, se deberá garantizar la accesibilidad a las instalaciones, en la mayor medida posible.

3. En todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las carpetas de investigación en favor de personas con discapacidad se garantizará el respeto a su dignidad, su autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

[Mujeres Migrantes y/o Extranjeras]

1. De acuerdo con el art. 120 de la Ley de Migración⁵⁰, las mujeres víctimas del delito no serán deportadas y atendiendo a su voluntad o al interés superior, para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

2. El personal de la CEAV-Coahuila deberá verificar si la víctima además de la vulnerabilidad que vive por situación de víctima en que se encuentra, presenta alguna otra razón o condición por la que necesite implementar medidas o acciones especiales, a fin de garantizar el acceso a los procedimientos en condiciones de igualdad y no discriminación.

3. Se deberá garantizar que las mujeres migrantes, con independencia de su estatus migratorio, accedan a los procesos penales con condiciones de igualdad.

⁵⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

4. Se establecerán convenios de cooperación interinstitucionales para brindar servicios lingüísticos, de traducción y de interpretación, con el objetivo de que puedan comprender y darse a comprender.

2.5. Facultades de la asesoría de las víctimas para dar seguimiento a la investigación.

[Objetivo]

1. Las autoridades deben tomar en cuenta en todo momento los derechos de las víctimas. Deben procurar su garantía, protección, promoción y respeto.

2. Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado debe garantizar a la víctima del delito que, en todas las etapas de los respectivos procesos, se respeten sus libertades y derechos fundamentales, los cuales, tienen como finalidad:

- a) el acceso a la justicia;
- b) el conocimiento de la verdad de lo ocurrido; y
- c) el otorgamiento de una justa reparación.

3. Conforme al mandato constitucional, la autoridad que debe garantizar estos derechos de las víctimas en la etapa de investigación es el Ministerio Público, pero a la asesoría victimal le corresponde realizar todas las acciones de asistencia, asesoría y defensa para que el personal del Ministerio Público encamine su actividad a garantizar los derechos de aquéllas.

[Debida diligencia estricta]

1. El estándar con que debe actuar el Ministerio Público en la investigación de los delitos para satisfacer los derechos de las víctimas es la debida diligencia.

2. En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge un deber de debida diligencia estricta.

3. El deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación en su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

4. Las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres, así como el personal de asesoría jurídica que participe en esos casos, tienen el deber de llevar a cabo sus facultades con determinación y eficacia,

tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, pero también de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección⁵¹.

5. El deber de investigar es una obligación que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y prevenir que este tipo de hechos se vuelvan a cometer. La impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos⁵².

6. Una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales⁵³.

7. La Corte Interamericana ha señalado principios de la debida diligencia que deben ser utilizados para la investigación:

- a) Oficiosidad: El Estado está obligado, una vez que tiene conocimiento de un hecho criminal de iniciar una investigación seria y efectiva de los hechos⁵⁴.
- b) Oportunidad: Las investigaciones deben ser oportunas, es decir, iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden

⁵¹ Véase Tesis: 1a. CLXIV/2015 (10a.). **DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.** PRIMERA SALA Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

⁵² Cfr. CIDH. *Caso Garibaldi Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, párr. 59, párr. 113. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 289.

⁵³ Cfr. CIDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144, y *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 290.

⁵⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas.; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005

resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable y debe ser propositiva⁵⁵.

- c) Competencia: La investigación debe ser realizada de la manera más rigurosa por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados⁵⁶.
- d) Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras: La investigación debe ser independiente e imparcial. Esta exigencia se extiende a cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, las diligencias ministeriales y judiciales y todas las etapas posteriores. La obligación de debida diligencia exige que se excluya de la investigación a los órganos que pueden haber estado involucrados en la misma⁵⁷.
- e) Exhaustividad: La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y para la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales⁵⁸.
- f) Participación: La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares en todas las etapas del proceso judicial dirigido a la investigación y castigo de los responsables⁵⁹.

8. La asesoría victimal deberá asumir estos principios para la atención y preparación de la defensa adecuada de los intereses y derechos de las mujeres víctimas de violencia por razón de género.

9. En los casos de los delitos de feminicidio y trata de personas, la persona asesora deberá verificar que el personal a cargo de la investigación atienda lo establecido en los Protocolos de Actuación para la investigación del delito de Feminicidio y el de Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵⁵ Corte IDH, *Caso Bueno Alves vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007

⁵⁶ Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005

⁵⁸ Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008.

⁵⁹ Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003).

[Trato digno en la etapa de investigación]

1. Un derecho transversal a los distintos momentos en que la autoridad asiste a la víctima es el derecho a ser tratado dignamente.

2. Las diligencias correspondientes a esta etapa (obtención de testimonios, recuperación y preservación de material probatorio, identificación de posibles testigos, entre otras) conducen a que la relación víctima-autoridad sea constante y adquiera una mayor inmediatez.

3. El trato digno exige el respeto al libre desarrollo de la personalidad de la víctima que comprende, entre otros, el respeto a su apariencia, profesión o actividad laboral, así como orientación sexual⁶⁰. Bajo el contexto anterior, es importante prestar atención respecto al lenguaje y expresiones que tiendan a perpetuar estereotipos o criterios discriminatorios.

4. La asesoría victimal debe exigir a las autoridades omitir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, así como establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, o bien, la expongan a sufrir un nuevo daño.

5. El personal de la CEAV-Coahuila deberá observar una serie de buenas prácticas en materia de asesoría victimal para garantizar un trato digno, respeto a la personalidad de la víctima y prevención de algún tipo de victimización secundaria.

6. El formato para garantizar el trato digno a las víctimas de trato digno permite que la autoridad identifique si ha cumplido y, en caso de advertir omisión, subsanarla⁶¹.

2.6. Medidas de protección

1. El derecho de protección de toda víctima se refiere a que las autoridades deben realizar acciones y medidas que tengan como objetivo brindar a la víctima

⁶⁰ Tesis P. LXVI/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”

⁶¹ Véase el “Formato para garantizar el trato digno a las víctimas” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

atención médica, educación, instalaciones adecuadas, entre otras, como pasos para lograr su total recuperación (resocialización).

2. Las autoridades deberán brindar asistencia material, psicológica, psiquiátrica y de cualquier otra especialidad que la víctima requiera a fin de atender las necesidades de cada caso, garantizando en todo momento sus derechos y la condición de vulnerabilidad.

3. Las autoridades deberán proteger la víctima en todo momento en su privacidad e identidad previniendo la confidencialidad de las actuaciones que realice.

4. Las autoridades deberán actuar frente a las posibles opiniones y preocupaciones que presenten las víctimas durante el proceso.

5. El formato de protección de las víctimas en la etapa de investigación, muestra las líneas de acción y medidas que la asesoría jurídica debe atender y coordinar con la autoridad investigadora para satisfacer el derecho de protección y en caso de advertir omisión, tiene la obligación de actuar para subsanarla⁶².

[Medidas de protección en el CNPP]

1. El CNPP establece, en su artículo 137, cuáles son las medidas de protección que puede emitir el Ministerio Público cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

2. La persona encargada de brindar la asesoría jurídica deberá velar porque estas medidas sean efectivas a favor de las víctimas, en especial las siguientes:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- c) Separación inmediata del domicilio;
- d) La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- e) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;
- f) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

⁶² Véase el “Formato de protección de las víctimas en la etapa de investigación” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

- g) Protección policial de la víctima u ofendido;
- h) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- i) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- j) El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

3. Le corresponde al Ministerio Público la facultad de imponer alguna de las medidas de apremio previstas por el CNPP, en caso de que la persona imputada incumpla con cualquiera de las medidas de protección, lo que implica que el Ministerio Público debe vigilar el debido cumplimiento de las medidas de protección y la persona asesora, en su caso, solicitarlas y procurar su cumplimiento con sus actos de defensa.

El CNPP establece, en su artículo 139, que la duración de la medida de protección podrá ser de hasta sesenta días, pudiendo prorrogarse hasta por treinta días más, lo que implica que la duración máxima de la medida de protección será de noventa días.

Se debe realizar un análisis de riesgo para proveer al Ministerio Público información suficiente que le permita tomar de manera inmediata y oportuna la decisión de dictar medidas de protección para la víctima del delito, que después podrá ser utilizada para motivar la solicitud de medidas cautelares. Esta decisión se tomará conjuntamente con la víctima, que contará con la asesoría jurídica correspondiente.

[Principios para las órdenes de protección]

Las personas asesoras de las víctimas deberán observar los principios siguientes para solicitar las órdenes de protección:

1. Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas.
2. Aplicación general.
3. Urgencia.
4. Simplicidad.
5. Integralidad.
6. Utilidad Procesal.

[Características de las órdenes de protección]

Las características de las órdenes de protección son las siguientes:

1. Personalísimas e intransferibles, son aplicadas por la autoridad correspondiente a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;
2. Inmediatas, deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tienen conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño;
3. Temporales, tienen una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.
4. No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas probables responsables o infractoras, en razón de que son medidas temporales.

[Procedimiento para el otorgamiento de órdenes de protección]

El pautas que debe seguir las personas asesoras para solicitar las órdenes de protección son las siguientes:

1. El asesor victimal brindará información a las víctimas sobre su derecho de acceder a las medidas de protección.
2. La solicitud de una medida de protección, será de manera verbal por la persona interesada y dicha solicitud se hará ante la persona que sea titular del Ministerio Público, quien deberá resolver su procedencia en un término no mayor de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos, haciendo el análisis correspondiente y determinando, en su caso, su otorgamiento de conformidad con la normatividad procesal aplicable al efecto.
3. Por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos de riesgo o de peligro, la formalidad las pruebas no es la misma que se exige en los procesos ordinarios, pues se trata de adoptar, en un breve lapso, las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados.

2.7. Acciones de la asesoría jurídica

1. La obligación estatal de investigar no se ve satisfecha por el solo hecho de contar con recursos jurisdiccionales o administrativos para iniciar una investigación, sino que para cumplir realmente con sus obligaciones, los recursos que debe utilizar deben ser efectivos. Un recurso efectivo será aquel que se dirige a la determinación de la verdad de los hechos y la reparación de los familiares, incluyendo la sanción efectiva de los responsables⁶³.

⁶³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 170

2. El acceso al expediente es requisito indispensable de la intervención procesal de la víctima en la causa en la que se constituye como parte coadyuvante o querellante. Si bien la Corte Interamericana ha considerado admisible que en ciertos casos exista reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar en el proceso penal⁶⁴, para garantizar la eficacia de la administración de justicia, en ningún caso la reserva puede invocarse para impedir a la víctima el acceso al expediente de un procedimiento.

3. Las víctimas deben tener derecho al acceso al expediente, a solicitar y obtener copias del mismo, ya que la información contenida en aquel no está sujeta a reserva para ellas⁶⁵.

4. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a participar en el proceso y pueden hacerlo a través de la representación legal de su elección. Este derecho incluye:

- a) conocer las actuaciones que está realizando las autoridades en sus casos;
- b) a tener acceso al expediente y a copias del mismo si las solicitan;
- c) a promover las diligencias que considere necesarias para el avance de la investigación, a cuestionar el actuar ministerial; y
- d) a ser notificadas de las determinaciones que les perjudiquen y a impugnarlas si así lo desean.

5. En esta etapa del procedimiento, quien binde la asesoría vidual deberá:

- a) Analizar la carpeta de investigación y solicitar copia de la misma; en caso de que sea negada, solicitarla mediante audiencia de control de garantías ante el juez de control;
- b) Explicar a la víctima el alcance y trascendencia de los actos de investigación y en particular de las intervenciones periciales que deban practicarse;
- c) Informar a la víctima sobre la procedencia de la detención al imputado;
- d) Solicitar al Ministerio Público la adopción de las medidas de protección en favor de la víctima;

⁶⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párrs. 54 y 55.

⁶⁵ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209 párr. 247 a 258. Respecto a la utilización de las sentencias por dicho Tribunal, ver las Tesis: LXV SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. Emitida el 25 de octubre de 2011 por la SCJN.

- e) Estar presente e intervenir en todas las diligencias de investigación que involucren la participación de la víctima;
- f) Solicitar o proponer actos de investigación para ampliar la labor ministerial, en particular aquellos que incidan en los derechos a la verdad, acceso y reparación del daño de las víctimas del delito;
- g) Emitir sus opiniones a la autoridad investigadora respecto de la determinación de los hechos y la clasificación jurídica de la conducta;
- h) Informar y asesor a la víctima u ofendido sobre las salidas alternativas y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso;
- i) Informar, asesorar, y en su caso, impugnar los sobreseimientos dictados por el Ministerio Público;
- j) Presentar escrito sobre control de omisiones del Ministerio Público frente al Juez de control.
- k) Verificar, en los delitos en materia de trata de personas y feminicidio, que el personal a cargo de la investigación atienda lo establecido en los Protocolos de Actuación para la investigación del delito de Feminicidio y el de Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Protección del derecho a la información]

La asesoría jurídica victimal incide en el derecho de las víctimas a ser informadas del desarrollo del procedimiento penal, cuyos alcances son los siguientes:

1. La titular del derecho es la víctima.
2. El obligado en hacer efectiva dicha garantía es el Agente del Ministerio Público, quien en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el encargado de la indagatoria.
3. La obligación del Ministerio Público no se cumple únicamente con permitirle a la víctima ver el expediente, sino que debe realizar una acción positiva - informar - a efecto de que esté en aptitud de conocer el estado del procedimiento.
4. La obligación del Agente del Ministerio Público para informar del procedimiento se actualiza al momento en que la víctima lo solicita, sin que se establezcan requisitos adicionales para ello.
5. En general, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila han retomado en su artículo 10, la citada fracción constitucional, detallando el derecho de las víctimas a ser informadas por la autoridad investigadora.

[Derecho a la verdad]

1. El derecho a la verdad de las víctimas pasa en gran medida por el hecho de que la asesoría victimal genere, en conjunto con la autoridad, mecanismos de información suficientes para que éstas conozcan las circunstancias en que ocurrieron los hechos que les afectaron, así como las investigaciones que realiza el Estado para esclarecerlos y llevar ante la justicia a las personas responsables tanto materiales como intelectuales de éstos.

2. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana⁶⁶ el derecho a la verdad constituye, en sí la investigación por el Estado de los hechos lesivos, y su prevalencia, como ya se ha observado, el presupuesto para el propio acceso efectivo a la justicia por parte de la víctima y sus familiares.

3. La prevalencia del derecho a la verdad es esencial para el combate a la impunidad, y se encuentra ineluctablemente ligada a la propia realización de la justicia, y a la garantía de no-repetición de los hechos lesivos⁶⁷.

4. Para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se deben establecer reuniones de trabajo periódicas entre éstos y el equipo de investigación del Ministerio Público con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación.

5. El formato de los derechos de las víctimas en la etapa de investigación establece los lineamientos o contenido mínimo que la autoridad debe cumplir para satisfacer los derechos de las víctimas en la etapa de investigación. La asesoría victimal deberá identificar si se ha cumplido con cada uno de los elementos enunciados en la tabla inferior y, en caso de advertir omisión, ésta deberá subsanarla⁶⁸.

3. LA GARANTÍA DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA ETAPA INTERMEDIA

3.1. La acusación coadyuvante

1. De acuerdo con el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la víctima o [el] ofendido tiene derecho

⁶⁶ Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de Fondo, párrafo 197

⁶⁷ L. Joinet, *Informe Final acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos*, ONU/Comisión de Derechos Humanos, doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20, de 26.06.1997, pp. 5-6 y 19-20.

⁶⁸ Véase el “Formato de protección de los derechos de las víctimas en la etapa de investigación” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”.

2. Conforme a los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación se reconocen a la víctima como coadyuvante y se le autorizan para nombrar a profesionales en Derecho para actuar en su representación⁶⁹.

3. La labor fundamental del asesor victimal durante el proceso consiste en representar los intereses procesales de una de las partes.

4. La asesoría victimal se debe coordinar con la Fiscalía en esta etapa del procedimiento para que su actuación no sea contradictoria, sino que se sume en interés de la víctima y la justicia, a partir de cuatro ámbitos fundamentales:

- a) La realización de actos de investigación en los que ambas partes (fiscal y víctima) se alleguen de información para el esclarecimiento de los hechos.
- b) La configuración de una acusación sólida o en su caso determinar la procedencia del no ejercicio de la acción penal una vez realizada una investigación conforme a la debida diligencia.
- c) La solicitud de una reparación del daño integral y su soporte probatorio.
- d) La protección y asistencia víctimas directas e indirectas durante la etapa de investigación.

3.2. Investigación complementaria

1. En esta etapa procedimental, la asesoría victimal deberá verificar que los actos de investigación que se realicen tengan por objeto garantizar los derechos de la víctima y sean procesalmente útiles.

⁶⁹ Vease [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1658. COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. SI EL PROFESIONISTA DESIGNADO CON ESE CARÁCTER OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL OFENDIDO Y RECIBE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DETERMINACIÓN DE INEJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES A PARTIR DE ESE MOMENTO EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO Y, POR TANTO, ESA FECHA ES LA QUE DEBE TENERSE COMO BASE PARA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO Amparo en revisión 209/2006. 12 de diciembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Esteban González Chávez. Secretario: Arnoldo Sandoval Reséndez.

2. En particular tendrá que efectuar las acciones siguientes:
 - a) En caso de ser procedente, presentar escrito sobre control de omisiones del Ministerio Público ante el juez de control; se recomienda, primero hacer notar dichas omisiones ante la autoridad investigadora a fin de que sean corregidas y lograr una labor efectiva de coadyuvancia. Esta solicitud puede hacerse por escrito.
 - b) Verificar ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares el cumplimiento de las mismas (de manera permanente a lo largo del proceso).
 - c) En caso de riesgo de la víctima u ofendido o incumplimiento de las medidas cautelares, solicitar al juez de control la imposición de nuevas medidas o el cumplimiento de las ya ordenadas.
 - d) Orientar y asesorar a la víctima sobre las salidas alternas al procedimiento y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso.
 - e) Recabar y poner a disposición del Ministerio Público, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios con que se cuente para la formulación de la acusación.
 - f) Es recomendable entrevistar previamente a testigos cercanos a la víctima para determinar si pueden constituir prueba procedente y pertinente. En caso de no ser aceptados y desahogados dichos medios de prueba, se debe acudir al juez de control para revisión de eventual omisión por parte del Ministerio Público.

3.3. Los vicios formales de la acusación y su corrección

Conforme al artículo 344 del CNPP la asesoría victimal, una vez que se le ha corrido traslado del escrito de acusación, en el término de 3 días hábiles, puede hacer correcciones y señalamientos de vicios formales en la acusación, así como ofrecer los medios de prueba que considere oportunos para acreditar su teoría del caso, pero para ello es necesario conocer cuál es el objetivo de la acusación y a partir de ello determinar si el contenido de lo presentado por la Fiscalía es una acusación pertinente y adecuada para los intereses de la víctima.

3.4. La acusación

1. La acusación es la solicitud formal que hace el Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional de la imposición de una pena en contra del indiciado, contando con datos de prueba suficientes para acreditar que fue cometido el hecho delictivo y la plena responsabilidad de la persona acusada.

2. Sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la que deberá hacerse del conocimiento de las partes.

3. La acusación es importante para la asesoría victimal en cuanto sirve para tres fines:

- a) Delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso;
- b) Hace posible una defensa adecuada para los derechos de las víctimas.
- c) Fija los límites de hecho de la sentencia⁷⁰.

4. En la asesoría jurídica es necesario tener claridad en la identificación de todos y cada uno de los elementos de la acusación para que ésta se solidifique y pueda prosperar para la determinación de una sentencia condenatoria y la reparación integral del daño. Para ello se requiere:

- a) Identificar la naturaleza jurídico penal de las conductas materia del procedimiento.
- b) Identificar a la víctima, con un enfoque diferenciado respecto de sus necesidades especiales conforme a sus propias características y las del hecho victimizante.
- c) Establecer una teoría del caso sólida respecto de la participación del sujeto activo respecto de los hechos imputados.
- d) Determinar la evidencia con la que se cuenta, la que se desahogó con el beneficio de la prueba anticipada, la que podrá ser objeto de acuerdos probatorios y la que tendrá que ser reproducida en juicio.
- e) Presentar una solicitud con los elementos necesarios para que se determine la individualización de la pena y una reparación integral del daño.

5. La asesoría victimal debe tener presente estos elementos al momento de revisar la acusación ministerial. De ser posible antes de que se presente formalmente ante la persona encargada de juzgar, para en su caso, poder corregir sus vicios formales y sus intereses legales no se vean afectados por errores técnicos de la Fiscalía. La asesoría victimal puede tener acercamiento con el Ministerio Público para revisar la acusación y determinar el cumplimiento de los requisitos legales (formales y materiales de ésta).

⁷⁰ Artículo 335 del CNPP. ...La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

6. De conformidad con el CNPP, en su artículo 334, la acusación se inserta en la Etapa Intermedia del Proceso Acusatorio, la cual consta de dos fases:

- a) Escrita:
 - i. Formulación de la Acusación
 - ii. Actos previos a la celebración de la audiencia
- b) Oral:
 - i. Celebración de la audiencia intermedia.
 - ii. Emisión del auto de apertura a juicio.

3.5. La acusación escrita

1. De conformidad con el CNPP la acusación escrita debe contener los elementos siguientes:

- a) La individualización del o los acusados y de su Defensor;
- b) La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
- c) La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
- d) La relación de las modalidades del delito que concurrieren;
- e) La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
- f) La expresión de los preceptos legales aplicables;
- g) El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- h) El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
- i) La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
- j) Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
- k) La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
- l) La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso; y,
- m) La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

2. Los aspectos principales de la acusación están relacionados con la construcción de la teoría del caso y la selección de los medios de prueba adecuados para acreditar la participación y la existencia de los hechos delictivos y combatir la impunidad.

3. En los casos de los delitos de feminicidio y trata de personas los Protocolos de Actuación para la investigación del delito de Feminicidio y el de Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen una serie de elementos adicionales para la formulación de la acusación en estos delitos, las cuáles deben ser observadas por la Fiscalía.

4. Las personas de la asesoría jurídica de las víctimas, utilizarán la tabla de elementos mínimos de la acusación para preparar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia⁷¹.

3.6. La acusación oral

1. En la audiencia intermedia, el Juez de Control resolverá sobre la acusación que formule el Fiscal en coadyuvancia con la asesoría victimal; la acusación escrita será debatida; asimismo, se debatirá sobre los medios de prueba que sean aceptados y los que sean rechazados, en audiencia, en la cual el Juez resuelve sobre:

- a) vicios formales, competencia, cosa juzgada, extinción, requisitos de procedibilidad;
- b) acuerdos probatorios, exclusión de los medios de prueba; y,
- c) el auto de apertura del juicio oral, señalando ante qué tribunal oral se llevará a cabo

2. Para los efectos de la acusación oral es importante tener presente que, por la razonabilidad de los argumentos, éstos deben ser sintetizados y expuestos con una lectura ágil o exposición argumentativa.

3. Al momento de observar la acusación, la asesoría victimal sólo debe hacer un breve resumen de sus observaciones y, si es necesario someter algún tema a debate, así lo manifestarán al Juez para que la representación social amplíe o precise lo estrictamente necesario o, incluso, en cumplimiento a los principios de igualdad y contradicción, la asesoría victimal y la defensa pueden solicitar que se les proporcione copia de sus argumentos y al igual que la oralidad. Estos escritos deberán satisfacer los requisitos de ser breves y precisos, pues el desarrollo oral de sus puntos medulares, debe reservarse para la etapa de juicio oral, a menos de que

⁷¹ Véase “Tabla: Elementos mínimos de la acusación” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

exista una razón suficiente para ocuparse, sólo de aspectos muy particulares, previamente⁷².

4. Asimismo, es necesario discutir sobre los acuerdos probatorios que se hayan alcanzado y los medios de prueba que se pretendan desahogar en juicio; es por ello que resulta vital que en esta etapa exista una estrecha colaboración entre la Fiscalía y la asesoría victimal, la cual deberá:

- a) Acompañar a la mujer víctima a la audiencia intermedia;
- b) Orientar, asesorar e intervenir en favor de la víctima en la audiencia intermedia;
- c) Intervenir y replicar la inclusión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional;
- d) En su caso, señalar al órgano jurisdiccional la existencia de acuerdos probatorios;
- e) Asesorar a la víctima u ofendido sobre la pertinencia de oponerse a determinados acuerdos probatorios;
- f) De estimarlo pertinente, realizar una exposición resumida de la acusación en representación de la víctima u ofendido;
- g) Deducir en favor de la víctima u ofendido las incidencias que considere presentar o responder a las presentadas y, en su caso, presentar los medios de impugnación procedentes;
- h) Señalar los vicios formales que deban ser subsanados de la acusación del Ministerio Público;
- i) En su caso, subsanar los vicios formales de la acusación coadyuvante;
- j) Participar en favor de la víctima u ofendido en el debate sobre la admisión de las pruebas del Ministerio Público, de la víctima u ofendido y del acusado;
- k) Asesorar a la víctima u ofendido sobre la posibilidad de interponer un recurso sobre la exclusión de pruebas, y
- l) Al finalizar la etapa intermedia, informar a la víctima u ofendido sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral, dictado por el juez de control, así como las implicaciones que tiene.

⁷² Ver. AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL. DEBEN DESARROLLARSE SIN FORMULISMOS ORALES Y CON LA RAZONABILIDAD DE LOS ARGUMENTOS, SINTETIZADOS Y EXPUESTOS DE MANERA ÁGIL Y FLUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 386/2015. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León. Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2016 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. LA GARANTÍA DE ASESORÍA JURÍDICA EN EL JUICIO ORAL

4.1. Los estándares de debida diligencia estricta

1. El objeto de toda intervención ante autoridad judicial es esencialmente el acceso a la justicia, el cual se reconoce en el artículo 17 de la Constitución.
2. El acceso efectivo a la justicia es un derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas⁷³.
3. Para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan acceder efectivamente a la justicia, se requiere que la autoridad garantice un sistema de derechos y garantías efectivas y reales.
4. La participación de la asesoría jurídica victimal en la etapa de juicio oral debe encaminarse a la garantía de los derechos de las víctimas, a través de la presentación de argumentos y medios de prueba pertinentes para orientar al juzgador de tal manera que su fallo garantice el esclarecimiento de los hechos, una sanción adecuada a las personas que perpetraron los hechos victimizantes y la reparación integral del daño.
5. Conforme al CNPP, la asesoría victima podrá presentar alegatos, medios de prueba, participar en los interrogatorios, contrainterrogar a testigos, y demás intervención en actos procesales de manera autónoma a la Fiscalía.

4.2. Los alegatos de apertura

1. El objetivo de los alegatos iniciales o de apertura estriba en anunciar al juez y a la contraparte la versión del caso; esto es, presentarle nuestra teoría del caso.

⁷³ Al respecto vale la pena revisar el criterio judicial: Época: Décima Época Registro: 2003809 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro XXI, Junio de 2013 Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: I.3o.C.29 K (10a.) Pag: 1225 **ACCESO A LA JUSTICIA. ES OBLIGATORIO ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA INFRACCIÓN A ESTE DERECHO HUMANO REGULADO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 600/2012. Epigmenia de la Cruz Atilano. 22 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

2. En síntesis, estos alegatos en el caso de la asesoría victimal, deben reunir tres requisitos:

- a) Exposición de los hechos;
- b) Mención de la prueba que acreditará los hechos;
- c) Petición sobre la culpabilidad del imputado y la condena a la reparación del daño.

4.3. La estructura de los alegatos iniciales

1. La estructura formal de los alegatos de apertura deberá contener por lo menos:

- a) El tema que se resume en la frase que delimita la versión de los hechos.
- b) Narración de los hechos y ofrecimiento de pruebas. Se debe tomar en cuenta que en estos alegatos no se argumenta, sino que solo se hace una narración de la forma en que ocurrieron los hechos y de la forma en que se acreditarán en la audiencia.
- c) Indicación del derecho aplicable. Se indica cuál es la normativa que debiera aplicarse.
- d) Conclusión o petición. Se pide al juez la condena o absolución del imputado, según corresponda.

2. Los alegatos iniciales de la contraparte delimitan la versión de los hechos, por lo que la persona asesora deberá tomarlos en cuenta para poder objetarlos.

4.4. Técnicas para la presentación de alegatos iniciales

Los alegatos iniciales deberán contener por lo menos:

1. Utilizar las etiquetas. Las partes debe cuidar el manejo de los apelativos; por ejemplo, señalar el nombre de la víctima y no referirse sólo a “la víctima” en forma genérica; o hacer alusión al delito cometido y no sólo “los hechos”.

2. Hablar categóricamente y no con opiniones personales. A fin de transmitir seriedad y seguridad.

3. Ofrecer probar lo que se puede probar. Es decir, anunciar al juez que nuestra versión de los hechos será probada.

4. Evitar consumir demasiado tiempo. Hacer una descripción sumaria de los hechos.

5. Evitar dar varias versiones de los hechos, pues ello hará que se pierda credibilidad.

4.5. Interrogatorio

1. El objetivo fundamental del interrogatorio es obtener información sobre los hechos que nos ayude a probar nuestra teoría del caso; además de presentar dicha información de una manera coherente, lógica y persuasiva.

2. Los fines específicos del interrogatorio son:

- a) Acreditar la credibilidad del testigo.
- b) Acreditar la veracidad del testimonio.
- c) Probar nuestras proposiciones fácticas.
- d) Obtener información que, junto a la otra, sostenga nuestra versión de los hechos.
- e) En algunos casos también pueden dirigirse a restarle credibilidad a los testigos de la contraparte.
- f) Emplear la información de los testigos para restar credibilidad a los hechos propuestos por la contraparte.
- g) Darle credibilidad a otros testigos que sean centrales en el caso.

3. A la mujer víctima de violencia de género se le debe interrogar considerando su situación de especial vulnerabilidad.

4. Las mujeres tienen derecho a que cuando se trata de delitos relacionados con violencia de género (feminicidio, trata de personas, delitos sexuales) la audiencia sea celebrada a puerta cerrada y que su testimonio judicial sea tomado por medios electrónicos, ello, en razón de que por la naturaleza del delito tiene derecho a tales medidas de protección en mi calidad de víctima del delito.

4.6. El beneficio de la prueba anticipada

1. La prueba anticipada es una medida de no revictimización.

2. La mujer víctima de violencia pueda rendir con antelación la prueba para evitar así la repetición de la narración, por resultar ésta traumatizante, o bien, dadas las circunstancias del caso, puede que se deban tomar medidas que obstaculicen el desahogo de la prueba en un momento distinto.

3. Los requisitos que se deben cumplir para poder otorgar se ejemplifican en “Requisitos para la amisión a la prueba anticipada y diagrama del

procedimiento” (Anexos de la Garantía de Asesoría Jurídica con Perspectiva de Género).

4.7. Contrainterrogatorio

1. El objetivo del contrainterrogatorio es lograr que un testimonio negativo o de cargo pueda ser favorable a los intereses de la víctima o carente de valor para afectar sus derechos.

2. Sus fines específicos son:

- a) Desacreditar al testigo.
- b) Desacreditar al testimonio.
- c) Que el contrainterrogado refuerce nuestra teoría del caso.

4.8. Objeciones

1. Las objeciones son las refutaciones orales que se hacen ante alguna actuación de la contraparte que está prohibida, en cuyo caso se debe solicitar al juez que impida la prosecución del acto.

2. Su objetivo es ejercer un control de los actos procesales por medio de la contradicción, evitando que se viole alguna norma ética y/o procesal del juicio oral que favorezca ilegítimamente a la contraparte.

3. Objetar es también una estrategia, por lo que se debe analizar qué tanto afecta o no afecta la actuación para decidir objetarla o no.

4. Se pueden hacer objeciones a diferentes actos procesales: al ofrecimiento de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso; a las preguntas dirigidas a los testigos en un interrogatorio; a las respuestas no contestadas por los testigos y a los alegatos en el juicio oral.

5. Es posible hacer objeciones a las preguntas y a los alegatos.

6. En la exclusión de pruebas, durante la audiencia intermedia, cada parte presenta argumentos a favor y en contra de la inclusión de determinadas pruebas. La falta de respuesta del testigo a preguntas hechas en un interrogatorio propicia el señalamiento al juez de que la respuesta no ha sido contestada; pero ni lo uno ni lo otro implica objeciones.

7. Las partes tendrán a lo largo del proceso diversos debates y la posibilidad de argumentar sus respectivas teorías del caso, pero no todo implica objetar. Es factible hablar de las objeciones de los siguientes actos procesales:

- a) Objeciones de preguntas en un interrogatorio (art. 374 CNPP). Mientras se interroga a un testigo podrán objetarse todas las preguntas no permitidas. Su propósito: impedir que las preguntas objetables sean contestadas.
- b) Las objeciones posibles, conforme al artículo 373 del CNPP son:
 - i. Sugestivas. (No aplica en contra interrogatorio);
 - ii. Ambiguas o poco claras;
 - iii. Conclusivas;
 - iv. Impertinentes o irrelevantes;
 - v. Argumentativas;
 - vi. Que tiendan a ofender al testigo o perito;
 - vii. Que pretendan coaccionar al testigo o perito
- c) Objeción a alegatos realizados por las partes. En la exposición de alegatos iniciales puede objetarse la argumentación y no narración de los hechos. En ambos alegatos iniciales y de clausura se puede objetar que se argumente distorsionando lo dicho por los testigos, citando inapropiadamente la ley o la jurisprudencia que no corresponde. Su propósito: impedir que sobre los hechos se realicen alegaciones argumentativas en el alegato inicial o que se presenten argumentos indebidos en el caso de los alegatos de clausura.

4.9. Alegatos finales

1. Los alegatos finales buscan aseverarle al juez, mediante la relación de la prueba, que se acreditaron los hechos conforme a la teoría del caso y buscamos persuadirle con la relación de la ley, doctrina y jurisprudencia de que debe fallar a nuestro favor de la víctima.

2. Es posible realizar objeciones en este momento del juicio, cuando la contraparte no se ciña a lo manifestado en la réplica, pues lo que se busca es ir centrando el debate, y no que éste se expanda indefinidamente.

4.10. Alegatos de clausura

Los requisitos de los alegatos finales son:

1. Se debe relacionar la prueba que acreditó nuestra teoría del caso. Es decir, recordarle al juez cómo las pruebas acreditan nuestra versión de los hechos.

2. Resaltar los detalles de la prueba. A fin de ganar en persuasión, es conveniente traer a colación los detalles que nos dieron las declaraciones de los testigos.

3. Cuando la contraparte presente una versión alterna de los hechos, explicar por qué esa versión no se encuentra acreditada.

4. Contrastar los hechos con la normativa que regula el caso. Para acreditar que el tipo penal se cumplió o no, según sea el caso.

5. Citar la doctrina y jurisprudencia aplicable. A fin de fortalecer las bases de la posición de la víctima.

4.11. Técnicas para la presentación de alegatos finales

Al momento de realizar la exposición de estos alegatos se deben tomar en cuenta las técnicas siguientes:

1. Hacer una breve introducción. Para mayor orden y comprensión del tribunal. Una introducción puede guiarlo a nuestro tema.

2. Asignación de tema. Al igual que en los alegatos iniciales, éstos deberán tener un tema que resuma la versión de los hechos; si el proceso no tuvo problemas para la asesoría victimal, este tema debería ser el mismo de los alegatos iniciales.

3. Pertinencia. Para facilitar la atención del tribunal, es necesario ser pertinente.

4. Exaltar los puntos ofrecidos y probados. Hay que recordarle al tribunal que en los alegatos iniciales ofrecimos probar determinados puntos y que han sido probados.

5. Recalcar los puntos ofrecidos y no probados por la defensa, si ésta ofreció probar algo y no lo logró, hay que recalcarlo ante el tribunal.

6. Descalificar la prueba inconsistente de la defensa. Se debe recordar al tribunal cualquier prueba que haya revelado contradicciones o mentiras para que no les brinde valor.

7. Abordar nuestros puntos frágiles, de ser necesario. Si lo consideramos conveniente, se deben exponer las fragilidades de nuestro caso, a fin de dar la explicación debida y disminuir su impacto.

8. Argumentar a nuestro favor. Se le debe indicar al tribunal la importancia de un fallo a nuestro favor.

9. Concluir con fuerza. Utilizando las técnicas de oratoria, debemos cerrar con contundencia, reafirmando nuestra tesis y pidiendo una sentencia favorable para la víctima del delito.

4.12. Acciones de la asesoría

1. Informar a la víctima u ofendido sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como de su participación al testificar en la misma.

2. Preparar el alegato de apertura y el de clausura.

3. Preparar el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los contrainterrogatorios.

4. La asesoría victimal expone el alegato de apertura para señalar las pretensiones de la víctima u ofendido y los medios probatorios con los que demostrará la culpabilidad del acusado.

5. Participar en el desahogo de los medios probatorios a través de la formulación del interrogatorio o contrainterrogatorio respectivo.

6. Realizar las objeciones pertinentes a los alegatos y preguntas realizadas por la defensa en los interrogatorios.

7. Exponer los alegatos de clausura, para sostener que queda demostrada la culpabilidad del acusado.

8. Asistir a la lectura del fallo.

9. En caso de fallo condenatorio, asistir a la víctima u ofendido en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

10. Revisar, junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia y, en su caso, interpone recurso de apelación.

CAPÍTULO VI

LA GARANTÍA DE REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Los derechos de las víctimas dentro del proceso penal

1. Las mujeres víctimas cuentan con diversos derechos a lo largo del proceso penal e incluso luego de éste. En sentido amplio, puede señalarse que las personas en situación de víctima tienen el derecho a participar activamente durante todo el proceso penal, lo que incluye los derechos a estar informadas, a ser asistidas, protegidas y a reparadas por el daño sufrido.

2. Es necesario que el personal de la CEAV Coahuila contemple a las mujeres víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos por razón de género, como punto de partida, centro y punto de cierre del modelo de atención y reparación integral. Así, ambos mecanismos deben basarse en la confianza de las víctimas, estando éstas seguras de que no serán revictimizadas durante el procedimiento penal, y que no serán consideradas solo como testigos de un crimen cometido contra el Estado, sino como una persona que ha sufrido directamente alguna afectación a sus bienes o derechos.

1.2. Fundamentos para la reparación integral del daño

1. El derecho a la reparación está previsto tanto a nivel internacional⁷⁴ como nacional⁷⁵ y local⁷⁶, y consiste en la correspondiente obligación de restituir a la víctima en el goce de sus derechos luego de haber sufrido el hecho victimizante.

2. Frente a la existencia de una violación o vulneración de derechos, o bien, ante la comisión de un delito, se genera para el responsable, además de la obligación de cumplir con la sanción penal y/o administrativa que corresponda, la obligación de reparar a la víctima por el daño causado. En este sentido, por ejemplo, la Corte IDH ha sostenido que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados⁷⁷.

1.3. Medidas para la reparación integral

De acuerdo con lo dispuesto en la LGV, así como en la Ley de Víctimas para el estado de Coahuila, la reparación adecuada a las víctimas puede incluir una o más de las medidas indicadas en la tabla “Tipología de medidas de reparación” (Anexos

⁷⁴ Véase en este sentido el art. 63 de la Convención ADH según el cual “1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

⁷⁵ Además del art. 1 de la CPEUM, el art. 26 de la General de Víctimas establece que “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.” Así mismo, el art. 109, fracc. XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce, entre los derechos de las víctimas, que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en el Código mismo y en la fracc. XXV que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

⁷⁶ En este sentido, el art. 9, fracc. V de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza hace referencia a una reparación por el Estado integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño, sufrimiento, pérdida o menoscabo que las víctimas han sufrido en sus derechos como consecuencia del delito o violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron. Finalmente, el art. 74, fracc. VI, del Código Penal de Coahuila, establece que la reparación del daño se impondrá respecto a todos los delitos que lo causen.

⁷⁷ Corte IDH, *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, cit.

de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género), sin que por ello se considere una doble reparación.

1.4. Dimensiones de la reparación

a) Individual

Comprende el resarcimiento del daño de manera particular, siendo principio rector el de diferenciación.

b) Colectiva

Tiende a considerar a un grupo como un todo. Para determinar estas medidas debe tomarse en cuenta la forma en que contextualmente se sufrieron afectaciones a partir del hecho delictivo o violación a derechos humanos.

c) Material

Busca restablecer por medio de indemnización los daños ocasionados por el victimario.

d) Moral

Considera el aspecto medible que puede cuantificar la ley para que la víctima tenga una indemnización.

e) Simbólica

Tiende a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de hechos, las solicitudes de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

1.5. La reparación integral del daño con perspectiva de género

En los casos de delitos o violaciones a derechos humanos por razón de género, debe tomarse en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos que se busca reparar, ya que las reparaciones deben tener una vocación transformadora, para no tener solamente un efecto restitutivo, sino también correctivo.

Lo anterior puede lograrse con la implementación de la perspectiva de género con referencia a los siguientes rubros:

a) Capacitación y educación

1. Con referencia al rubro de la capacitación y educación, las personas destinatarias deben de ser, en primer lugar, policías, fiscales, jueces y juezas,

militares, funcionarios y funcionarias encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos por razón de género, así como a cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación⁷⁸. Sin embargo, además de lo anterior, en atención a la situación de discriminación y violencia contra las mujeres por razón de género, deben realizarse programas de educación destinados a la población en general, buscando con ello revertir una situación generalizada que se caracteriza por estereotipos y prejuicios de género.

2. Una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje en las normas, sino que también el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra la mujer, así como las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos⁷⁹.

b) *Conducción de averiguaciones previas / carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razón de género*

1. Con referencia al segundo rubro, es necesario que la conducción de averiguaciones previas, carpetas de investigación, así como los procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres, sea realizada con perspectiva de género, lo que implica que el Estado conduzca eficazmente la investigación penal de los hechos del caso para identificar y sancionar a quienes resulten responsables.

2. Además, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas, debiendo proporcionar los medios para ello, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad.

3. Asimismo, en todo momento debe velarse por garantizar que los delitos o las violaciones a derechos humanos por razón de género no se repitan, siendo las medidas que buscan garantizarlo las siguientes:

- a) Supervisión de la autoridad.
- b) Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima.
- c) Caucción de no ofender.
- d) Asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos y/o tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por una

⁷⁸ Corte IDH, *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*.

⁷⁹ Corte IDH, *Espinoza González vs. Perú* (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 20 de noviembre de 2014.

autoridad judicial, cuando la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

4. En los casos donde se involucre la participación de miembros del ejército, la investigación debe mantenerse en la jurisdicción ordinaria y bajo ningún motivo en el fuero militar, debiendo garantizarse el pleno acceso y la capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas, para lo cual debe asegurarse la provisión de intérprete, cuando el caso lo requiera. Así mismo, las investigaciones se tienen que adecuar, teniendo en cuenta los estándares internacionales, los parámetros para investigar y realizar el análisis forense⁸⁰.

c) *Tratamiento médico y psicológico*

1. Las mujeres víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos por razón de género deben recibir de forma gratuita e inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad.

2. Es de fundamental importancia implementar reparaciones que tengan un alcance comunitario y que permitan reintegrar a la víctima en su espacio vital y de identificación cultural, además de reestablecer el tejido comunitario.

3. Por tal motivo, entre las medidas que se pueden adoptar en este sentido, puede incluirse el otorgamiento de los recursos necesarios para que se establezca un centro especializado en atención a las necesidades de las mujeres, en donde se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de las mujeres, bajo responsabilidad y gestión de las mujeres de la comunidad⁸¹.

d) *La reparación del daño al proyecto de vida*

1. Cuando un derecho humano se ve afectado se daña una esfera ontológica del ser, que repercute en el denominado daño al proyecto de vida.

2. La Corte IDH⁸² ha definido la dimensión del daño al proyecto de vida, señalando que “éste atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y

⁸⁰ Corte IDH, *Fernández Ortega y otros vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 30 de agosto de 2010 y *Rosendo Cantú y otra vs. México*, cit.

⁸¹ Corte IDH, *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit. En este caso, luego del diagnóstico realizado por la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, se identificó que existen barreras institucionales que dificultan la atención a la violencia en zonas indígenas y rurales, por lo que se recomendó desconcentrar los servicios e impulsar servicios itinerantes de sensibilización y de capacitación en detección y atención a la violencia.

⁸² Corte IDH, *Loayza Tamayo vs. Perú* (Reparaciones y Costas), sentencia de 27 de noviembre de 1998.

aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”.

3. El personal de la CEAV-Coahuila debe analizar cada caso en concreto, realizando un diagnóstico para determinar si el hecho ilícito en contra de la mujer víctima de delito o violaciones a derechos humanos por razón de género, impidió la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional, factibles en condiciones normales y causando daños irreparables en su vida.

4. En esos casos deberán solicitarse medidas que, en lo posible, y con los medios adecuados para ello, repare la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el ilícito.

e) *Otras medidas reparatorias*

1. Otras medidas reparatorias que han sido señaladas por la Corte IDH, son, por ejemplo, la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en el que se acuerde con la víctima y con sus representantes, la modalidad de cumplimiento del acto público.

2. También se ha resaltado la existencia de medidas directas a proteger el derecho a la memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razón de género, mediante la construcción de memoriales y monumentos⁸³, por lo que la protección de la memoria representa una forma de dignificación y un compromiso de la obligación de los Estados para que estos hechos no se vuelvan a repetir (véase la tabla “Elementos de la reparación del daño”- Anexos de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género).

1.6. Solicitud del pago de reparación de daño y su cuantificación. La labor de la asesoría victimal

[Identificar las necesidades: el “daño” como eje rector]

1. Identificadas las circunstancias mencionadas en la sección anterior, la asesoría victimal debe proceder a identificar el daño⁸⁴ que sufrió la víctima del

⁸³ Corte IDH, *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, cit. y *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit.. En su decisión, la Corte IDH también ordenó la creación de una página electrónica que cuente con la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas desaparecidas en Chihuahua desde 1993, y que permanezcan desaparecidas, y que dicha información debe actualizarse permanentemente.

⁸⁴ El daño es el principal eje rector en cualquier delito: permite identificar cuál es la necesidad en el caso particular, para poder saber dar una solución que satisfaga tal necesidad. Al sistema penal mexicano le importa satisfacer (reparar) íntegramente las necesidades surgidas por el daño sufrido por la víctima, por lo que la autoridad debe identificar qué tipo y qué nivel de daño sufrió la víctima para saber cómo asistirle tanto de manera inmediata como mediata.

delito a la luz del enfoque diferencial y especializado determinado conforme a la sección anterior.

2. Para identificar el daño concreto se debe atender a las circunstancias especiales y diferenciadas de cada caso.

3. Por “daño” se entiende lo siguiente:

Ley General de Víctimas

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten; [...]

4. Conforme a la normatividad aplicable y la jurisprudencia desarrollada tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por “daño” la autoridad debe entender cualquier menoscabo material⁸⁵ o inmaterial⁸⁶ de los bienes y derechos jurídicamente

⁸⁵ La Corte IDH reconoce como daños materiales a los menoscabos físicos y a la salud, patrimoniales y económicos, al daño emergente, el perjuicio o lucro cesante y el daño al patrimonio familiar. Tal como se establece Jorge F. Calderón Gamboa en *“La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”*. Visto en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r330o8.pdf>, el 5 de mayo de 2016.

⁸⁶ La Corte IDH reconoce como daños inmateriales a los menoscabos psicológicos, morales, al proyecto de vida, y los colectivos y sociales. Tal como se establece Jorge F. Calderón Gamboa en *“La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”*. Visto en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r330o8.pdf>, el 5 de mayo de 2016. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “[el daño moral incluye] tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”. *Caso de los “niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala...*, supra nota 6, párr. 84; y, *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala...* supra nota 5, párr. 275.

tutelados⁸⁷ de las víctimas (ya sean, éstas directas, indirectas o potenciales), derivado directa o indirectamente de las conductas realizadas por el acusado.

5. En relación con lo anterior, cabe resaltar que “la reparación íntegra del daño” es el principal derecho de las víctimas y el principal objetivo perseguido por el sistema penal, por lo que los actos inmediatos e mediatos realizados por la autoridad deben dirigirse a satisfacer tal derecho⁸⁸.

6. Las buenas prácticas para identificar el daño son:

- a) Que la autoridad intente identificar el daño sufrido por la víctima a la luz de las condiciones identificadas en la sección anterior.
- b) Que, por ejemplo, tenga presente que no es lo mismo una agresión a un adulto mayor, que a un niño o una persona con discapacidad, por el enfoque diferenciado.
- c) Que el nivel del daño varía con base en los bienes jurídicos afectados y las circunstancias personales de la víctima.
- d) Que identificado el daño se recomienda que la autoridad prevea o planee desde este momento como preparativo para un momento posterior: (i) las medidas de asistencia que pueda necesitar la víctima a partir de sus condiciones y el daño sufrido; y, (ii) los posibles medios necesarios para reparar el daño de manera íntegra.

⁸⁷ Como por ejemplo, la vida, la libertad, la libertad sexual, la integridad y la dignidad, entre muchos otros, dependiendo del caso en particular.

⁸⁸ Tal como establecen las siguientes disposiciones los artículos 26, 28 y 41 de la Ley General de Víctimas, y los artículos 2, 3 y 71 de la Ley General de Trata de Personas y los criterios jurisdiccionales de rubros ” REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011” y “REPARACIÓN DEL DAÑO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)”.

- d) Que la asesoría victimal mantenga tanto los datos de las condiciones como los del daño con discreción y confidencialidad.

[La reparación del daño en los procesos penales]

1. En materia penal, el Código Penal de Coahuila establece una serie de reglas para la determinación de los alcances de la reparación del daño en los procesos penales, que deben ser consideradas para la asesoría victimal (véanse las tablas “La restitución como modalidad de la reparación del daño”, “Medidas de Rehabilitación como parte de la Reparación Integral” y “Componentes de la indemnización compensatoria en materia penal”- Anexos de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género).

2. EL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Es necesario que el personal de la CEAV Coahuila, así como cualquier servidor o servidora pública, desde el primer contacto que tiene con las mujeres víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos por razón de género, además de garantizar su participación activa durante todas las etapas del proceso penal, incluyendo mecanismos de investigación de los hechos con perspectiva de género, con líneas de investigación específicas que atiendan tanto los hechos victimizantes, como el contexto de los mismos, tomando en cuenta las condiciones de violencia, discriminación y las condiciones de vulnerabilidad, también escuchen y consideren la opinión de las víctimas para elaborar el plan de reparación integral, lo que en sí mismo puede considerarse como una medida de reparación.

2. El personal de la CEAV-Coahuila debe seguir, tal como se señala en el anexo 6⁸⁹, la ruta para la elaboración del plan de reparación integral de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos por razón de género. Ello de acuerdo con el siguiente desarrollo.

2.1. Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Víctimas, la CEAV Coahuila a través de la Dirección General de Registro y Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación tiene la obligación de otorgar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como el pago de la compensación subsidiaria. Por tal motivo, las mujeres víctimas de delitos o violación a derechos humanos por razón

⁸⁹ Véase el Anexo “Flujograma de la reparación del daño” (Anexos de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género).

de género pueden acceder de manera subsidiaria al Fondo, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

2. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se articula en tres rubros que se describen a continuación.

[Fondo emergente de ayuda]

Su objetivo es atender las necesidades urgentes de las víctimas y se puede acceder al mismo, incluso antes del registro de la víctima. El artículo 119 de la Ley de Víctimas establece que la CEAV Coahuila creará un fondo de emergencia para las medidas de ayuda inmediata, de alojamiento y alimentación, de transporte y de protección, el cual, según la disponibilidad presupuestal, tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

[Fondo de asistencia]

Cubre medidas no tan urgentes tales como becas, traslados a reuniones, copias del expediente etc.

[Fondo para la reparación]

Cuando la víctima no ha sido reparada, a pesar de ya contar con una sentencia penal o civil en contra del responsable, ya que éste no tiene los recursos para hacerlo, la CEAV Coahuila subsidiariamente debe hacer la reparación, con cargo a este fondo.

2.2. Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

[Presentación de la solicitud y análisis de la carpeta de investigación]

1. Las mujeres víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos por razón de género presentarán su solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral ante la CEAV Coahuila.

2. En este momento la CEAV Coahuila tendrá conocimiento de manera objetiva de las afectaciones, ya que es el momento en el que quienes integran el equipo interdisciplinario revisarán de manera extensa y completa la carpeta de investigación.

3. En el caso en que se presente una situación en donde la víctima tenga necesidad de acceder al Fondo de ayuda para atender a una situación de atención inmediata y urgente, la sola manifestación de una presunta comisión de delito o violación a derechos humanos contra las mujeres por razón de género, suficiente para poner en marcha los mecanismos internos para atender las necesidades

observadas, si el equipo interdisciplinario considera la existencia de la necesidad urgente de aplicación de medidas de atención inmediata. Las medidas de atención inmediata serán cubiertas con cargo al Fondo emergente de ayuda.

[Identificación de los posibles daños]

1. Al momento de terminar el análisis de la carpeta de investigación, quienes integran el equipo interdisciplinario, según su área de conocimiento realizarán un documento en el que de manera preliminar se observen posibles afectaciones en las diferentes esferas de la persona víctima de delito.

2. Dicho documento que cada área realice, se entregará al personal del área de asesoría jurídica asignado al caso concreto.

[Solicitud de actos probatorios]

Del estudio de la carpeta de investigación la persona responsable del área de asesoría jurídica solicitará, en caso de que se requiera, la realización de los peritajes pertinentes, como psicosocial y psicológico.

[Entrega de resultados]

1. El área de atención inmediata tendrá que entregar los informes de resultados de las evaluaciones, en el tiempo más corto posible.

2. El área de asesoría jurídica tendrá a su cargo la recolección de pruebas documentales o solicitudes de realización de investigación criminal para determinar el daño moral, material y patrimonial.

2.3. Plan de reparación integral

1. Luego de contar con la información necesaria, el equipo interdisciplinario propondrá un plan de reparación integral, que será específico para cada caso en concreto.

2. Una vez que se cuente con el plan de reparación integral, el equipo interdisciplinario lo entregará al responsable de la asesoría jurídica, quien deberá, en conjunto con la persona agente del ministerio público, hacer la solicitud judicial de la reparación, en los casos que ésta tenga que ser de manera económica, siguiendo las pautas y tomando en cuenta lo dispuesto en el Capítulo Décimo del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. El personal de la CEAV Coahuila dará seguimiento al cumplimiento de las distintas medidas de reparación que se hayan acordado en el plan de reparación integral. Así mismo, si luego del procedimiento se condena al sentenciado a reparar monetariamente, la CEAV Coahuila vigilará su cumplimiento.

2.4. Reparación subsidiaria⁹⁰

En los casos señalados en el artículo 133 de la Ley de Víctimas, el acceso al Fondo en materia de reparación procederá siempre que la víctima:

- 1 Cuento con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación.
- 2 Haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron.
- 3 No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio de la autoridad judicial de la causa penal o con otro medio fehaciente.
- 4 Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la CEAV Coahuila.

2.5. El procedimiento de dictaminación

Para el acceso al Fondo en materia de reparación, deberá atenderse a lo siguiente:

[Análisis de la documentación]

El Comité Interdisciplinario Evaluador (en adelante CIE), analizará la documentación que en su caso se haya adjuntado a la solicitud e integrará el expediente correspondiente. En caso de que la documentación no sea suficiente, el CIE solicitará la documentación faltante.

[Proyecto de Dictamen]

En caso de que la documentación esté completa, el CIE presentará el proyecto de dictamen a la presidencia de la CEAV.

[Resolución]

1. La Presidencia resolverá la solicitud, tomando en cuenta el expediente. En caso de que se niegue el acceso al Fondo en materia de reparación, se informará a la víctima, quien podrá interponer los recursos que correspondan.

2. Si se resuelve positivamente, se notificará a la persona titular del Fondo, para que realice el pago correspondiente.

⁹⁰ La reparación subsidiaria por parte de la CEAV Coahuila, se realizará de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección de Registro y Fondo de la CEAV Coahuila.

[**Criterios para la evaluación**]

Serán objeto de evaluación los siguientes elementos:

- 1 La condición socioeconómica de la mujer víctima del delito o violaciones a derechos humanos por razón de género.
- 2 La repercusión del daño en la vida familiar.
- 3 La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño.
- 4 El número y la edad de los dependientes económicos.
- 5 Los recursos disponibles en el Fondo.

[**Criterios para la determinación y cuantificación**]

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 136 de la Ley de Víctimas, cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no se da por una autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, la determinación y cuantificación deberá ser realizada por la CEAV Coahuila.

2. La solicitud de reparación del daño en los casos de feminicidio deberá ser integral, adecuada, diferenciada, transformadora e incluirá por lo menos los criterios siguientes:

- a) La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- b) La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- d) La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

- e) Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- f) El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;
- g) El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y
- h) Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

3. Para facilitar la aplicación de estos criterios, el personal de la CEAV-Coahuila deberá seguir los “Criterios objetivos para cuantificar la reparación del daño en los casos de feminicidio y el acervo probatorio que los deben sustentar” (Anexos de la Garantía de Reparación del Daño con Perspectiva de Género).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. La titular de la Presidencia de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, deberá gestionar los recursos necesarios ante la Secretaría de Finanzas para:

- 1) Contar con el personal adecuado que exige este Protocolo para prestar la atención, asesoría y reparación del daño a mujeres víctimas de violencia.
- 2) Capacitar en forma especializada y de manera permanente al personal de dicha Comisión en las diferentes estándares, pautas y normas que exige este Protocolo.
- 3) Garantizar las instalaciones adecuadas que requiere el personal para atender de manera adecuada a las víctimas conforme a este Protocolo.

Tercero. La titular de la Presidencia de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la opinión de expertos, podrá autorizar la modificación o sustitución de formatos, flujogramas, infografías, tablas o guías de aplicación de este Protocolo, como un proceso de mejora continua para seguir mejores prácticas para la atención, registro, asesoría jurídica y reparación del daño.